

Acta de Sesión DL-1099/2019

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las catorce horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Asistencia:

Consejo de Administración

Presidenta: María Ofelia Navarrete de Dubón

Directores Propietarios: Antonio Juan Javier Martínez
Agustín Salvador Hernández

Directores suplentes: Carlos Alvarenga

Secretaria: Marta Eugenia Roldán de Bottari

A. Aprobación de Agenda:

I. APROBACIÓN DE AGENDA

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

III. PRESIDENCIA

V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

Desarrollo de la Sesión

I. APROBACIÓN DE AGENDA

Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1099/19.
El Consejo de Administración aprobó la agenda.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1098/19 de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve.
El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.



III. PRESIDENCIA

- a. La Presidenta solicita al Consejo de Administración con fundamento a lo dispuesto en la Ley de Creación del FIS y La LACAP, la aprobación de lo siguiente:
 - I. Aprobar la realización de Contrataciones en el Mercado Bursátil de las Bolsas de Productos y Servicios, conforme a lo establecido en el art. 2 Literal e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; específicamente en la "BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", Bolsa de Productos y Servicios, que puede abreviarse "BOLPROS, S.A. DE C.V." las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por las leyes y normas jurídicas específicas de las Bolsas de Productos y Servicios.
 - II. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración FISDL/FINET a que firme en nombre de ese Consejo el Convenio por Servicios de negociación por Cuenta del Estado con la "BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", Bolsa de Productos y Servicios, que puede abreviarse "BOLPROS, S.A. DE C.V.", por el plazo de un año; de conformidad al modelo depositado por BOLPROS, S.A. DE C.V., en la Superintendencia del Sistema Financiero, encontrándose dichos servicios dentro de las exclusiones establecidas en el art. 4 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y además autorizarla para la firma de las Ordenes de Negociación, y demás documentación que se genere durante la vigencia del referido Convenio.
 - III. Nombrar en el referido convenio a las personas autorizadas por este Consejo para gestionar comunicaciones de solicitud o requerimientos oficiales con respecto al convenio, para girar instrucciones de negociación, emitir ordenes de cambio a la oferta para la contratación y suscribir las Ordenes para la Compra/ Venta por parte del FISDL, a: Arquitecto Fredy de Jesús Cañas, Gerente de

Infraestructura, Licenciado Rafael Ernesto Artiga Gudiel, Gerente de Desarrollo Social, Licenciada Erika Trinidad Chávez Segovia, Asesora Legal de Presidencia; Erika Mireya Straube de Méndez, Coordinadora de Procesos de Adquisiciones y Contrataciones y Ana Doris Quijada Muñoz, Coordinadora de Procesos de Adquisiciones y Contrataciones.

Este convenio tiene su fundamento en lo siguiente:

- I. Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Creación del FIS y la Ley del Fondo de inversión Nacional en Electricidad y Telefonía (FINET), la máxima autoridad es el Consejo de Administración, así también conforme al artículo 4 literal d) de la LACAP, el FISDL podrá celebrar los contratos de adquisición de servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines; y conforme a lo establecido en el artículo 10 literal a) y h) de la Ley de Creación del FIS corresponde al Presidente del Consejo de Administración la representación legal del FIS; así como ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo a lo establecido en la Ley y su reglamento o a las que le sean asignadas por el Consejo de Administración del FISDL. Además conforme al Art. 1 de la Ley FINET, el FINET será Administrado por el FISDL y su representante Legal será la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL.
- II. Que el artículo 2 literal e) de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública regula que dentro de las formas de contratación sujetas a dicha ley, se encuentran las contrataciones en el mercado bursátil que realicen las instituciones en operaciones de Bolsas legalmente establecidas, cuando así convenga a los intereses públicos, las cuales respecto del proceso de contratación, adjudicación y liquidación se regirán por sus leyes y normas jurídicas específicas.
- III. Que mediante el Decreto Legislativo No- 875 publicado en el Diario Oficial No. 11 Tomo 418 el diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, se publicaron las reformas a la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, contenida en el Decreto legislativo No 33, de fecha



19 de junio de 1997, publicada en el Diario Oficial No. 174, Tomo 336 de fecha 8 de agosto del dos mil dieciocho.

- IV. Que estando regulado en la LACAP según el romano II, la modalidad de efectuar contrataciones en el Mercado Bursátil y que por ministerio de Ley, según el Decreto Legislativo 875 relacionado en el romano III, es deber de las Bolsas de Productos y Servicios representar al Estado, ejerciendo las mismas funciones y atribuciones de los Puestos de Bolsa y los Licenciarios; con el fin de realizar contrataciones públicas bajo una modalidad alterna a la libre gestión, licitación o concurso público y contratación directa establecidas en la LACAP; es preciso realizar contrataciones en el mercado Bursátil, de tal modo que se logren obtener ahorros de los fondos públicos para poder invertir en más proyectos que contribuyan al desarrollo local.
- V. Que dentro de las reformas a Ley de Bolsas de Productos y Servicios se encuentra la que corresponde a que las Instituciones autónomas entre otras Instituciones del Estado, deben adquirir los bienes y servicios en las Bolsas, sin la intermediación de un Puesto de Bolsa; correspondiendo por Ley a la Bolsa de Productos y Servicios, realizar las negociaciones por cuenta del Estado; garantizando que las mismas efectúen con eficiencia, facilidad, transparencia y libre competencia y con la debida seguridad para generar confianza mediante el mecanismo de las Bolsas.
- VI. Que según las reformas a la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, específicamente a lo establecido en el artículo 18 inciso final, cuando la Bolsa actúe por cuenta del Estado, aquella responderá a los intereses de éste, y tendrá las mismas funciones y atribuciones de los Puestos de Bolsa y los Licenciarios;
- VII. Que el artículo 4 literal d) regula que se encuentran excluidas de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los servicios bancarios y financieros, que no sean de seguros, celebrados por la administración pública.
- VIII. Que conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Regulación y Supervisión del Sistema

Financiero las Bolsas de Productos y Servicios, además de ser supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero son integrantes del Sistema Financiero; considerando dicha Superintendencia que las transacciones realizadas por un Puesto de Bolsa o por las Bolsas de Productos y Servicios, específicamente en la negociación de productos y servicios, pueden considerarse como un servicio financiero; por lo que la prestación de servicios de negociación por parte de BOLPROS, S.A. DE C.V., en operaciones por cuenta del Estado, en el mercado bursátil, se encuentran dentro de las exclusiones contenidas en el art. 4 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

- IX. Que a la fecha, existe únicamente una Bolsa de Productos y Servicios autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero; siendo esta la BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", Bolsa de Productos y Servicios, que puede abreviarse "BOLPROS, S.A. DE C.V." Bolsa de Productos y Servicios.
- X. Que conforme a lo establecido en los artículos 2, 10 y 18 reformados de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios y en vista que los procesos canalizados mediante la BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Bolsa de Productos y Servicios que se abrevia BOLPROS, S.A. DE C.V., Bolsa de Productos y Servicios, señalan entre otras características la eficiencia, eficacia, transparencia, competencia, seguridad y confianza en el público, es necesaria la firma del Convenio entre FISDL y BOLPROS con el objetivo de obtener los servicios y negociación con la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- XI. Que las generalidades y obligaciones generales de las partes, se detallan a continuación:

Obligaciones del FISDL: 1) Informar del nombramiento, sustituciones o remociones de los representantes y/o delegados para las ofertas de compra y venta y negociaciones en la Bolsa; 2) Pagar las comisiones del 1% por negociaciones con trámite normal y 2% con



calificados de urgencia- más IVA, en casos de requerir lo servicios de intermediación a BOLPROS.

Obligaciones de BOLPROS: 1) Servicio de intermediación en la compra y/o venta de acuerdo a la normativa bursátil; 2) Asesorar en la formulación de ofertas; 3) Revisar y coordinar proyectos de oferta en firme; 4) Proporcionar anuncios o resultados de negociación; entre otras que se encuentran en la Normativa de la Bolsa; y que eran realizadas anteriormente por los Puesto de Bolsa;

Condiciones generales: 1) Plazo de UN AÑO contado a partir de la suscripción del Convenio; 2) Contar con una opción de compra y/o venta en caso de requerir obras, bienes y servicios, sin la necesidad de llevar a cabo proceso de Libre Gestión, Licitación pública o Contratación directa.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado

V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

- a. A solicitud del Gerente de Finanzas, el Comité Técnico Consultivo, recomendó al CAD la creación de un fondo de caja chica por un monto de US\$600.00, estos fondos serán utilizados atendiendo la normativa FISDL, el cual será financiado con recursos de la fuente 19-I AACID-PREVENC. VIOLENCIA Y MEJORAM. DE VIDA-2017.

Los fondos serán utilizados para cubrir los gastos de funcionamiento con cargo a la partida de Administración y Seguimiento en acompañamiento al proceso de ejecución de la intervención por parte de la AACID en El Salvador, específicamente del Proyecto Prevención de la violencia y atención al mejoramiento de vida de la población en condición de pobreza en los municipios priorizados por el Plan El Salvador Seguro. Los fondos de caja chica serán custodiados por la Arq. Gloria Miriam Tobar Figueroa.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

Con carta AACID/2019-08/054 de fecha 14 de agosto de 2019, firmada por el señor Javier Serrano Puente, Coordinador para Centroamérica (El Salvador, Guatemala y SICA) AACID, solicita las gestiones para obtener una caja chica, para los gastos de funcionamiento con cargo a la partida administración y seguimiento del proyecto Prevención de la violencia y atención al mejoramiento de vida de la población en condición de pobreza en los municipios priorizados por el Plan El Salvador Seguro que dicha entidad financia; y expresa que los fondos de caja chica serán custodiados por la Arq. Gloria Miriam Tobar Figueroa.

Para atender los gastos de funcionamiento con cargo a la partida administración y seguimiento se considera conveniente crear un fondo de caja chica por US\$600.00, estos fondos serán utilizados atendiendo la normativa FISDL.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado

- b. A solicitud de la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en sesión DL- 1187/19 de fecha 27 de agosto de 2019, recomendó al Consejo de Administración aprobar la solicitud de modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) 2019, para que la unidad solicitante proceda a realizar los cambios de acuerdo al detalle siguiente:

Adición de nuevo proceso

MERCANCIA	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO	MES DE CONTRATACIÓN
Remodelación de Centros Educativos	REALIZADOR DEL PROYECTO RUTA 2, LEMPITAS SANTA ANA, 11 CENTROS ESCOLARES	915-FONDOS FANTEL	\$ 37,513.17	Octubre



DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

1. El Consejo de Administración, en sesión DL-1065/19 de fecha 21 de febrero de 2019, aprobó la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), para el ejercicio fiscal 2019, elaborada de acuerdo a lo establecido en las "Normas para la elaboración, publicación y seguimiento de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones a través de COMPRASAL" emitida por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC).
2. La PAAC inicial de la Gerencia de Infraestructura, se elaboró de acuerdo al plan de trabajo para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras, todas de acuerdo al Presupuesto Institucional aprobado en fecha 10 de enero de 2019, en sesión CAD DL-1053/19.
3. El numeral 18 de las "Normas para la elaboración, publicación y seguimiento de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones a través de COMPRASAL", indica que "Durante la ejecución del ejercicio fiscal, se podrá modificar la PAAC en función de los cambios o necesidades institucionales, incorporando o eliminando las obras, bienes y servicios que decida la autoridad competente de cada institución".
4. La razón de la modificación de la PAAC del año 2019 de la Gerencia de Infraestructura, es la necesidad de adicionar un proceso de contratación del realizador para la ejecución del proyecto Ruta 2, Lempitas Santa Ana, 11 Centros Escolares, a realizarse en varios municipios del departamento de Santa Ana, el cual fue incluido en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) del año 2018, sin embargo se ha declarado desierto por lo que es necesario incluirlo en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), para el ejercicio fiscal 2019.
5. Con la modificación de la línea de trabajo 0202 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA COMUNAL que corresponde a la fuente de financiamiento 915-FONDOS FANTEL.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado

A. INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA

1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA

- a. A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo del FISDL recomendó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación de:
- a) Las Bases Variables del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° 36/2019-85OGRAL-49-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA LA MORA QUE CONDUCE A CANTÓN SAN FRANCISCO AGUA AGRIA", MUNICIPIO DE GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CÓDIGO 357810, con una Asignación Presupuestaria de: SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS ONCE 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$628,911.68), provenientes de la Fuente de Financiamiento: 850-FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL - 2019 y CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA 74/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,030.74), provenientes del APOORTE DE CONTRAPARTIDA MUNICIPAL.
 - b) El nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la referida Licitación Pública.
 - c) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para suscribir en nombre de este Consejo, el nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la referida Licitación Pública.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 18 y Art. 20 Bis numeral e) de la LACAP, se han adecuado conjuntamente las bases variables con la Unidad Solicitante, de acuerdo al modelo de bases fijas y variables aprobadas de Licitación Pública para la contratación de Realizador de Obras de Infraestructura; y se requiere la aprobación de las bases variables, correspondientes a la LICITACIÓN PÚBLICA N° 36/2019-85OGRAL-49-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE QUEBRADA LA MORA QUE CONDUCE A CANTÓN



SAN FRANCISCO AGUA AGRIA", MUNICIPIO DE GUADALUPE,
DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, CÓDIGO 357810

El Consejo de Administración del FISDL aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para suscribir en nombre de este Consejo, el nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la referida Licitación Pública conformada por: Julio Cesar Carranza Valdez como Representante de la Unidad Solicitante, de la Gerencia de Infraestructura, Carlos Alberto García Vásquez como experto en la materia, Rafael Emigdio García Rodríguez como Analista Financiero y Margarita de los Ángeles González Mejía, como designada del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

- b. A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo del FISDL recomendó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación de:
 - a) Las Bases Variables del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No.37/2019-85OGRAL-50-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE RÍO CHAMPATO QUE CONDUCE A CANTÓN SAN SEBASTIÁN ABAJO, MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CÓDIGO 357790, con una Asignación Presupuestaria de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE 53/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$553,947.53) provenientes de la Fuente de Financiamiento: 850-FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL - 2019.
 - b) El nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la referida Licitación Pública.
 - c) Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para suscribir en nombre de este Consejo, el nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la referida Licitación Pública.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 18 y Art. 20 Bis numeral e) de la LACAP, se han adecuado

este Consejo, la Adenda N° 1 a las bases del referido proceso de Licitación Pública.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

- a) En sesión N° DL-1059/19 de fecha 31 de enero de 2019 el Consejo de Administración del FISDL aprobó la asignación de fondos para el proyecto: LIBRE GESTIÓN N° 160/2019-FANTEL 915-34-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "RUTA 5, LEMPITAS AHUACHAPÁN - SONSONATE - 10 CENTROS ESCOLARES. VARIOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AHUACHAPÁN Y SONSONATE" CÓDIGO 348100. Proyecto que será financiado con la fuente de financiamiento 915-FONDOS FANTEL.
- b) El Gerente de Infraestructura solicitó la contratación del Realizador del referido proyecto, para lo cual remitió al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, la solicitud de proceso de adquisición N° 2444 junto con el requerimiento técnico del personal del proyecto.
- c) Durante el período de consultas establecido en las bases de Libre Gestión, se recibieron preguntas por parte de los interesados en participar, las cuales motivaron a realizar modificaciones en las bases de Libre Gestión, específicamente al plan de oferta económica original.

El Consejo de Administración del FISDL aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del FISDL para firmar, en nombre del Consejo, la Adenda N° 1 a las bases del proceso de LIBRE GESTIÓN N° 160/2019-FANTEL 915-34-FISDL.

- d. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración la aprobación de la ADJUDICACIÓN del proceso: CONSULTOR INDIVIDUAL N° 3/2019-BID2881-13-FISDL SELECCIÓN DE SUPERVISOR PARA EL PROYECTO: "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CANCHA COLONIA BOQUÍN, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" CÓDIGO 351830, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Creación del FIS, la autoridad competente para la adjudicación de los contratos, es el Consejo de Administración del FISDL y somete a consideración la



conjuntamente las bases variables con la Unidad Solicitante, de acuerdo al modelo de bases fijas y variables aprobadas de Licitación Pública para la contratación de Realizador de Obras de Infraestructura; y se requiere la aprobación de las bases variables, correspondientes a la LICITACIÓN PÚBLICA No.37/2019-85OGRAL-50-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR SOBRE RÍO CHAMPATO QUE CONDUCE A CANTÓN SAN SEBASTIÁN ABAJO, MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTODE LA PAZ, CÓDIGO 357790.

El Consejo de Administración del FISDL aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para suscribir en nombre de este Consejo, el nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la referida Licitación Pública conformada por: Celina Morán Calderón como Representante de la Unidad Solicitante, de la Gerencia de Infraestructura, José Rolando Martínez Penado como experto en la materia, José Mauricio Cruz Cruz como Analista Financiero y Karla Margarita Cerros Rauda, como designada del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

c. A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, y con visto bueno de la Unidad Solicitante del proceso de adquisición, la Gerencia de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo del FISDL, recomienda al Consejo de Administración del FISDL la aprobación de lo siguiente:

1. Modificación a las Bases de LIBRE GESTIÓN N° 160/2019-FANTEL 915-34-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "RUTA 5, LEMPITAS AHUACHAPÁN - SONSONATE - 10 CENTROS ESCOLARES. VARIOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AHUACHAPÁN Y SONSONATE" CÓDIGO 348100. Específicamente en lo referente al plan de oferta económica y aspectos de los perfiles técnicos.
2. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para firmar en nombre de

propuesta que realizó la unidad solicitante del Administrador del Contrato a: Osman Manuel Guardado Beltrán, Asesor Municipal.

La consultora Cecilia Lorena Vásquez Alvarado, obtuvo 85 puntos, resultando favorecida para la recomendación de adjudicación, pues posee 4.125 años de experiencia, según lo establecido en dicho criterio y presentado los respectivos atestados. El comité de evaluación de ofertas procedió a iniciar negociaciones con la consultora evaluada: Cecilia Lorena Vásquez Alvarado. Por medio de nota ACI/301/2019, de fecha 22 de agosto de 2019, otorgando como plazo hasta 26 de agosto de 2019, hasta las 10:30 a.m., se solicitó a la consultora presentar su propuesta económica y ratificar términos y disponibilidad. La consultora presentó lo solicitado en el plazo establecido indicando la disponibilidad inmediata y estableciendo como monto UN MIL OCHOCIENTOS TRES 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,803.82), para la realización de la consultoría, el precio incluye todos los impuestos aplicables, por lo tanto, la propuesta se dio por aceptada.

El Comité de Evaluación de Ofertas, recomienda ADJUDICAR el proceso de CONSULTOR INDIVIDUAL N° 3/2019-BID2881-13-FISDL SELECCIÓN DE SUPERVISOR PARA EL PROYECTO: "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CANCHA COLONIA BOQUÍN, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" CÓDIGO 351830 a la profesional CECILIA LORENA VÁSQUEZ ALVARADO, la cual obtuvo un puntaje de 85 y su experiencia de 4.125 años en supervisión de proyectos de naturaleza, magnitud y complejidad similar objeto de esta consultoría, por un monto de UN MIL OCHOCIENTOS TRES 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,803.82). Por un plazo de 90 días

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento a lo dispuesto en la Ley de Creación del FIS y de conformidad a la recomendación del Comité de Evaluación de Oferta, RESUELVE:



- I. **ADJUDICAR el proceso de CONSULTOR INDIVIDUAL N° 3/2019-BID2881-13-FISDL SELECCIÓN DE SUPERVISOR PARA EL PROYECTO: "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CANCHA COLONIA BOQUÍN, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR CÓDIGO 351830 a la profesional CECILIA LORENA VÁSQUEZ ALVARADO, por un monto UN MIL OCHOCIENTOS TRES 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,803.82). Fuente de Financiamiento 08J-BID2881/OC-ES-PROGRAMA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA-2016. Por un plazo de 90 días calendario desglosados de la siguiente manera:**
 1. El plazo para la etapa de ejecución de las obras: 30 días calendario a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio y que finaliza a las veinticuatro horas del último día del plazo establecido en dicha orden.
 2. El plazo de recepción final de las obras: 15 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción provisional de las obras, para la supervisión de la ejecución.
 3. Plazo para la liquidación del contrato: 45 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de acta de recepción definitiva de las obras.
- II. **Nombrar como Administrador del Contrato a Osman Manuel Guardado Beltrán, Asesor Municipal, de la Gerencia de Infraestructura.**
- III. **Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:**
 1. Resolución de Adjudicación N° CAD 12751/19,
 2. Nombramiento del Administrador del Contrato y
 3. Contrato.
- e. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración la aprobación de:
 - a. La ADJUDICACIÓN, del proceso COMPARACIÓN DE PRECIOS No.12/2019-BID2881-21-FISDL denominado SELECCIÓN DE REALIZADOR DEL PROYECTO "OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE EN RESIDENCIAL LOS ALAMOS, MUNICIPIO DE MEJICANOS,

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
 PARA EL DESARROLLO LOCAL
 DE EL SALVADOR

15 de 67
 SESIÓN DL-1099/19

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR CODIGO 351820", de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Creación del FIS, sobre qué; la autoridad competente para la adjudicación de los contratos, es el Consejo de Administración del FISDL; y

- b. La propuesta que realizó la unidad solicitante del Administrador del Contrato a: Osman Manuel Guardado Beltrán, Asesor Municipal.

A través de nota GGE-102/19, de fecha 26 de julio de 2019, se le informó al Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que para el proceso en mención sólo se había recibido una oferta, por lo que, se solicitó hacer una excepción a la condición establecida en la GN-2349-9 Políticas para la Adquisición de obras y bienes financiados por el BID y en el Manual de Operaciones Programa de Apoyo Integral a la Estrategia de Prevención de La Violencia ES-L1025, de tener un mínimo de tres cotizaciones comparables para realizar la evaluación de la oferta recibida y además establecer si dicha oferta cumple sustancialmente con todo lo requerido para recomendar su adjudicación.

A través de nota EZSHARE-1275449299-302, CES-807/2019, recibida en fecha 09 de agosto de 2019 el Especialista del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en El Salvador, manifestó no tener objeción para que se realizara la evaluación y adjudicación por una única excepción.

Teniendo a la vista el Acta Informe de Evaluación que incluye la recomendación emitida por el Comité de Evaluación de Ofertas delegados para tal efecto, se presenta el resumen de la evaluación según cuadro siguiente:

ORDEN DE MERITO	OFERENTE	CRITERIO DE EVALUACIÓN CUMPLE/NO CUMPLE				MONTO OFERTADO CON IVA	ASIGNACIÓN FISDL	OBSERVACIONES
		EXPERIENCIA DEL OFERENTE EN OBRAS SIMILARES	EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO	EQUIPO MÍNIMO	EVALUACIÓN FINANCIERA			
1	MONTELEC, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	\$35,643.95	\$35,653.65	A ADJUDICAR



Recomendación del Comité de Evaluación de Ofertas es: ADJUDICAR el proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS No. 12/2019-BID2881-21-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR DEL PROYECTO "OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE EN RESIDENCIAL LOS ALAMOS, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR CODIGO 351820", a la sociedad MONTELEC, S.A. DE C.V. por un monto de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,643.95) por un plazo de ejecución de NOVENTA (90) días calendario, a partir de la orden de inicio, lo cual será pagado con la fuente de financiamiento 08J-BID2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA-2016, por cumplir con la forma de evaluación indicada en el Documento Estándar del proceso.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento a lo dispuesto en la Ley de Creación del FIS y de conformidad a la recomendación del Comité de Evaluación de Oferta, RESUELVE:

- I. Adjudicar el proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS No. 12/2019-BID2881-21-FISDL SELECCION DE REALIZADOR DEL PROYECTO "OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE EN RESIDENCIAL LOS ALAMOS, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR CODIGO 351820" a la sociedad MONTELEC, S.A. DE C.V. por un monto de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,643.95) por un plazo de ejecución de NOVENTA (90) días calendario, a partir de la orden de inicio, lo cual será pagado con la fuente de financiamiento 08J-BID2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA-2016.
- II. Nombrar como Administrador del Contrato a Osman Manuel Guardado Beltrán, Asesor Municipal, de la Gerencia de Infraestructura.
- III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:
 1. Resolución de Adjudicación No. CAD 12752/19
 2. Nombramiento del Administrador del Contrato y
 3. Contrato.

- f. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración la aprobación de Declaratoria de Desierto correspondiente al proceso COMPARACIÓN DE PRECIOS No.14/2019-BID2881-23-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: FINALIZACIÓN DE REMODELACIÓN DE ZONA RECREATIVA ADYACENTE A LA CASA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 357670, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Creación del FIS, la autoridad competente para la adjudicación de los contratos, es el Consejo de Administración del FISDL.

Recomendación del Comité de Evaluación de Ofertas: declarar DESIERTO el proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS No.14/2019-BID2881-23-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: FINALIZACIÓN DE REMODELACIÓN DE ZONA RECREATIVA ADYACENTE A LA CASA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 357670 debido a: Que no se presentó ningún oferente, por lo que, no se reúne un mínimo de tres cotizaciones conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo BID No. 2881/0C-ES; acorde a las GN-2349-9 Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el BID las cuales rigen la Comparación de precios y a lo establecido en el Manual de Operaciones Seguridad ES-L1025.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento a lo dispuesto en la Ley de Creación del FIS y de conformidad a la recomendación del Comité de Evaluación de Oferta, RESUELVE:

- I. **Declarar DESIERTO el proceso de COMPARACIÓN DE PRECIOS No.14/2019-BID2881-23-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: FINALIZACIÓN DE REMODELACIÓN DE ZONA RECREATIVA ADYACENTE A LA CASA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CÓDIGO 357670 debido a: Que no se presentó ningún oferente, por lo que, no se reúne un mínimo de tres cotizaciones conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo BID No.**



2881/0C-ES; acorde a las GN-2349-9 Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el BID las cuales rigen la Comparación de precios y a lo establecido en el Manual de Operaciones Seguridad ES-L1025.

II. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste la Resolución de Declaración de Desierto No. CAD-12749/19.

g. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración la aprobación de:

A. La ADJUDICACIÓN del proceso de Licitación Pública "LP N° 31/2019-85OGRAL-41-FISDL "SELECCIÓN DE REALIZADOR DEL PROYECTO: ELECTRIFICACIÓN EN CASERÍO TIHUICHA, CANTON TIHUICHA, MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN" CÓDIGO 349750, de conformidad al artículo 56 de la LACAP y 56 de la RELACAP, y

B. La propuesta que realizó la unidad solicitante para el Administrador del Contrato a: José Vicente Góchez Castillo, Asesor Municipal.

La recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas es: Adjudicar el proceso de Licitación Pública "LP N° 31/2019-85OGRAL-41-FISDL "SELECCIÓN DE REALIZADOR DEL PROYECTO: ELECTRIFICACIÓN EN CASERÍO TIHUICHA, CANTON TIHUICHA, MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN" CÓDIGO 349750", a la empresa SICELCA, S.A DE C.V., por un monto total de CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$172,800.75), IVA incluido, con un plazo de ejecución de CIENTO CINCO (105) días calendario a partir de la orden de inicio, por cumplir con la forma de evaluación indicada en las bases de Licitación/Concurso Público).

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en los artículos 56 de la LACAP y 56 del RELACAP, de conformidad a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Oferta, RESUELVE:

- I. Adjudicar el proceso de Licitación Pública "LP N° 31/2019-85OGRAL-41-FISDL "SELECCIÓN DE REALIZADOR DEL PROYECTO: ELECTRIFICACIÓN EN CASERÍO TIHUICHA, CANTON TIHUICHA, MUNICIPIO DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN" CÓDIGO 349750", a la empresa SICELCA, S.A DE C.V., por un monto total de CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$172,800.75), IVA incluido, con un plazo de ejecución de CIENTO CINCO (105) días calendario a partir de la orden de inicio por cumplir, con la forma de evaluación indicada en las bases de Licitación Pública.
- II. Nombrar como Administrador del Contrato a José Vicente Góchez Castillo, Asesor Municipal, de la Gerencia de Infraestructura.
- III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:
 1. Resolución de Adjudicación N° CAD 12750/19,
 2. Nombramiento del Administrador del Contrato y
 3. Contrato.

- h. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración la aprobación de:
 - A. La ADJUDICACIÓN del proceso de LICITACIÓN PUBLICA N° 32/2019-FANTEL915-26-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "REMODELACIÓN DEL ESTADIO JIBOA", MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. CÓDIGO 347450, de conformidad al artículo 56 de la LACAP y 56 de la RELACAP, y
 - B. La propuesta que realizó la unidad solicitante para el Administrador del Contrato a María Lorena Alvarado de Deras, Asesora Municipal.

Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas: Adjudicar el proceso de LICITACIÓN PUBLICA N° 32/2019-FANTEL915-26-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "REMODELACIÓN DEL ESTADIO JIBOA", MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. CÓDIGO 347450, a la empresa: EMPRESA DE



DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V. (EDINTE, S.A. DE C.V.), por un monto total de TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$338,844.22), IVA incluido, con un plazo de ejecución de CIENTO VEINTE (120) días calendario a partir de la orden de inicio, por cumplir con la forma de evaluación indicada en las bases de Licitación.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en los artículos 56 de la LACAP y 56 del RELACAP, de conformidad a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Oferta, RESUELVE:

- I. Adjudicar el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA N° 32/2019-FANTEL915-26-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "REMODELACIÓN DEL ESTADIO JIBOA", MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. CÓDIGO 347450, a la empresa: EMPRESA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V. (EDINTE, S.A. DE C.V.), por un monto total de TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$338,844.22), IVA incluido, con un plazo de ejecución de CIENTO VEINTE (120) días calendario a partir de la orden de inicio, por cumplir, con la forma de evaluación indicada en las bases de Licitación Pública.
- II. Nombrar como Administrador del Contrato a María Lorena Alvarado de Deras, Asesora Municipal, de la Gerencia de Infraestructura.
- III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:
 1. Resolución de Adjudicación N° CAD-12747/19.
 2. Nombramiento del Administrador del Contrato y
 3. Contrato
- i. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración la aprobación de la DECLARACIÓN DE DESIERTA de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 33/2019-FANTEL915-27-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR DEL PROYECTO: "REMODELACIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO ARTESANAL (CEDART) NAHUIZALCO, MUNICIPIO DE

NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", CÓDIGO 357590 de conformidad al artículo 56 de la LACAP y 56 de la RELACAP.

La Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas es: DECLARAR DESIERTA la LICITACIÓN PÚBLICA N° 33/2019-FANTEL915-27-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR DEL PROYECTO: "REMODELACIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO ARTESANAL (CEDART) NAHUIZALCO, MUNICIPIO DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", CÓDIGO 357590 con una asignación presupuestaria proveniente de la fuente de financiamiento 915 - FONDOS FANTEL de DOSCIENTOS CINCO MIL VEINTICUATRO 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$205,024.64), IVA incluido, con un plazo de ejecución de CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, debido a que el único Oferente, MC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., no cumplió con lo requerido en las bases de esta Licitación Pública, específicamente en puntaje mínimo (32.00) requerido en la Evaluación Técnica del personal propuesto establecido en la Sección III Criterios de Calificación y de Evaluación, obtuvo 0.00 puntos, posee tres (3) proyectos en ejecución con avance físico menor al 90% a la fecha de recepción de ofertas (23/08/2019) y presentó una oferta económica (\$215,445.04) que excede en +5.08% al presupuesto asignado para este proyecto (\$205,024.64) equivalente a un monto adicional de \$10,420.40.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en los artículos 56 de la LACAP y 56 del RELACAP, de conformidad a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, RESUELVE:

- I. **DECLARAR DESIERTA la LICITACIÓN PÚBLICA N° 33/2019-FANTEL915-27-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR DEL PROYECTO: "REMODELACIÓN DE CENTRO DE DESARROLLO ARTESANAL (CEDART) NAHUIZALCO, MUNICIPIO DE NAHUIZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE", CÓDIGO 357590 con una asignación presupuestaria proveniente de la fuente de financiamiento 915 - FONDOS FANTEL de DOSCIENTOS CINCO MIL VEINTICUATRO 64/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$205,024.64), IVA**



incluido, con un plazo de ejecución de CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, debido a que el único Oferente, MC CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V., no cumplió con lo requerido en las bases de esta Licitación Pública, específicamente en puntaje mínimo (32.00) requerido en la Evaluación Técnica del personal propuesto establecido en la Sección III Criterios de Calificación y de Evaluación, obtuvo 0.00 puntos, posee tres (3) proyectos en ejecución con avance físico menor al 90% a la fecha de recepción de ofertas (23/08/2019) y presentó una oferta económica (\$215,445.04) que excede en +5.08% al presupuesto asignado para este proyecto (\$205,024.64) equivalente a un monto adicional de \$10,420.40

II. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de este la Resolución de Declaración de Desierta N° CAD 12760/19

j. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, solicita al Consejo de Administración del FISDL la aprobación de:

A. La ADJUDICACIÓN del proceso de LIBRE GESTIÓN N° 123/2019-FANTEL915-21-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "RUTA 10 LEMPITAS 14 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", CÓDIGO 351740 de conformidad al artículo 56 de la LACAP y

B. La propuesta que realizó la Unidad Solicitante del Administrador del Contrato: RENÉ MAURICIO CERRITOS ALVARADO, ASESOR MUNICIPAL.

Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas: ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN N° 123/2019-FANTEL915-21-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "RUTA 10 LEMPITAS 14 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", CÓDIGO 351740 al Oferente CONSITERRA, S.A. DE C.V.; por cumplir con los criterios de evaluación indicados en las bases de Libre Gestión,

por un monto total de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$58,173.55), IVA incluido, con un plazo de ejecución de NOVENTA (90) días calendario a partir de la orden de inicio:

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 56 de la LACAP y de conformidad a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, RESUELVE:

- I. **ADJUDICAR el proceso de LIBRE GESTIÓN N° 123/2019-FANTEL915-21-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "RUTA 10 LEMPITAS 14 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ANA", CÓDIGO 351740, al Oferente CONSITERRA, S.A. DE C.V.; por un monto total de CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$58,173.55), IVA incluido, con un plazo de ejecución de NOVENTA (90) días calendario a partir de la orden de inicio.**
- II. **Nombrar como Administrador del Contrato a RENÉ MAURICIO CERRITOS ALVARADO, Asesor Municipal, de la Zona Central según propuesta de la Unidad Solicitante.**
- III. **Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:**
 1. **Resolución de Adjudicación N° CAD-12744/2019**
 2. **Nombramiento del Administrador del Contrato**
 3. **Contrato**
- k. **El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración la aprobación de la DECLARACIÓN DE DESIERTA de la LIBRE GESTIÓN N° 124/2019-FANTEL915-22-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: RUTA 7 LEMPITAS 10 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CÓDIGO 348260 de conformidad al artículo 56 de la LACAP y 62 de la RELACAP.**



Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas: DECLARAR DESIERTA la LIBRE GESTIÓN N° 124/2019-FANTEL915-22-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: RUTA 7 LEMPITAS 10 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CÓDIGO 348260 debido a que los oferentes no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases de la Libre Gestión.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 56 de la LACAP y 62 RELACAP y de conformidad a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Oferta, RESUELVE:

- I. **DECLARAR DESIERTA la LIBRE GESTIÓN N° 124/2019-FANTEL915-22-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: RUTA 7 LEMPITAS 10 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CÓDIGO 348260 debido a que los oferentes no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases de la Libre Gestión.**
- II. **Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste el siguiente documento: Resolución de Declaración de Desierta N° CAD-12759/19**
 1. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración la aprobación de la DECLARATORIA DE DESIERTO de la LIBRE GESTIÓN No.132/2019-FANTEL915-25-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR DEL PROYECTO RUTA 8, LEMPITAS SONSONATE - 9 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CÓDIGO 351720, de conformidad al artículo 56 de la LACAP y 62 del RELACAP.

La Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas fue: DECLARAR DESIERTO el proceso de LIBRE GESTIÓN No.132/2019-FANTEL915-25-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR DEL PROYECTO RUTA 8, LEMPITAS SONSONATE - 9 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CÓDIGO 351720, debido a que los oferentes no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases de la Libre Gestión.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 56 de la LACAP y 62 RELACAP y de conformidad a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Oferta, RESUELVE:

- I. DECLARAR DESIERTO el proceso de LIBRE GESTIÓN No.132/2019-FANTEL915-25-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR DEL PROYECTO RUTA 8, LEMPITAS SONSONATE - 9 CENTROS ESCOLARES DE VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, CÓDIGO 351720, debido a que los oferentes no cumplieron con los requisitos establecidos en las bases de la Libre Gestión.**
- II. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste el siguiente documento: Resolución de Declaración de Desierta N° CAD-12748/19**
- m. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración la aprobación de la DECLARATORIA DE DESIERTO de la LIBRE GESTIÓN N° 133/2019-238 DON-10-FISDL SELECCIÓN DE FORMULADOR DE LA CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REMODELACION EN PARQUE LAS ALAMEDAS DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. CÓDIGO 357710, de conformidad al artículo 56 de la LACAP.**

La Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas fue DECLARAR DESIERTO el proceso de LIBRE GESTIÓN N° 133/2019-238 DON-10-FISDL SELECCIÓN DE FORMULADOR DE LA CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REMODELACION EN PARQUE LAS ALAMEDAS DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. CÓDIGO 357710, debido a que no se presentó ningún Oferente en el lugar, fecha y hora indicada en las bases de la referida Libre Gestión.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 64 de la LACAP y de conformidad a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Oferta, RESUELVE:



- I. **DECLARAR DESIERTO el proceso de LIBRE GESTIÓN N° 133/2019-238 DON-10-FISDL SELECCIÓN DE FORMULADOR DE LA CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO OBRAS DE MEJORAMIENTO Y REMODELACION EN PARQUE LAS ALAMEDAS DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. CÓDIGO 357710, debido a que no se presentó ningún Oferente en el lugar, fecha y hora indicada en las bases de la referida Libre Gestión.**
- II. **Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos: Resolución de Declaratoria de Desierto N° CAD-12758/19**
- n. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración la aprobación de:
- A. La ADJUDICACIÓN de la LIBRE GESTIÓN No.143/2019-FANTEL915-31-FISDL SELECCION DE REALIZADOR DEL PROYECTO RUTA 11 -LEMPITAS AHUACHAPAN -15 CENTROS ESCOLARES, VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN CODIGO 357600, de conformidad al artículo 56 de la LACAP y 62 del RELACAP.
- B. La propuesta que realizó la unidad solicitante del Administrador del Contrato a: Daniel Paniagua Torres. Asesor Municipal.

La Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas fue: Adjudicar el proceso de LIBRE GESTIÓN No.143/2019-FANTEL915-31-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR DEL PROYECTO RUTA 11 -LEMPITAS AHUACHAPÁN -15 CENTROS ESCOLARES, VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN CODIGO 357600, al Oferente: LUIS ALONSO ROMERO SALAMANCA, por un monto total de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$55,596.72), IVA incluido, con un plazo de ejecución de NOVENTA (90) días calendario a partir de la orden de inicio, por cumplir con la forma de evaluación indicada en las bases del proceso en referencia.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 56 de la LACAP y de conformidad a la recomendación de la Comisión de Evaluación de Oferta, RESUELVE:

- I. Adjudicar el proceso de LIBRE GESTIÓN No.143/2019-FANTEL915-31-FISDL SELECCION DE REALIZADOR DEL PROYECTO RUTA 11 -LEMPITAS AHUACHAPAN -15 CENTROS ESCOLARES, VARIOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN CODIGO 357600, al Oferente: LUIS ALONSO ROMERO SALAMANCA, por un monto total de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$55,596.72), IVA incluido, con un plazo de ejecución de NOVENTA (90) días calendario a partir de la orden de inicio, por cumplir con la forma de evaluación indicada en las bases del proceso en referencia.

- II. Nombrar como Administrador del Contrato a Daniel Paniagua Torres, Asesor Municipal, según propuesta de la Gerencia de Infraestructura.

- III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:
 1. Resolución de Adjudicación N° CAD-12757/19
 2. Nombramiento del Administrador del Contrato y
 3. Contrato

- o. A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, recomienda al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, la aprobación de lo siguiente:

El refuerzo presupuestario con la fuente de financiamiento 85 O-Fondo General Infraestructura Social 2019, por un monto de DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,426.42), para el proyecto código N° 341570, del paquete de proyectos No. 1 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 855-Fondo



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

28 de 67
SESIÓN DL-1099/19

General Infraestructura Social 2017, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Ranking EEP	Nuevo Monto total del contrato para el realizador A= B+C+D	Monto Pagado a la fecha B	Refuerzo fuente 85 O- FONDO GENERAL INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2019 C	Monto Contrapartida Municipal D
341570	PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO EN COLONIA ELEN 1, MUNICIPIO DE ILOBASCO	Cabañas/ Ilobasco	162	\$ 358,560.14	\$322,509.99	\$17,426.42	\$ 18,623.73

RELACIÓN DE LOS HECHOS:

En fecha 08 de Junio de 2017 en sesión CAD DL-962/17 se asignaron fondos al proyecto PAVIMENTACIÓN DE CALLE CON CONCRETO HIDRÁULICO EN COLONIA ELEN 1, MUNICIPIO DE ILOBASCO; y en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), suscribió el contrato número FISDL/855GRAL-R/34157.0-2017, con la Sociedad ASESORIA Y TECNOLOGIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse A & T, S.A. DE C.V., para la realización del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN COLONIA ELEN 1", municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, código 341570.

La orden de inicio fue dada a partir del veintiocho del mes de noviembre del año dos mil diecisiete y la finalización del plazo de ejecución de las obras se estableció para el veintiocho del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

En fecha veintidós del mes de marzo del año dos mil dieciocho, en sesión DL-1005/18 el Consejo de Administración aprobó mediante resolución SA-1684/18, la reasignación No. 1, sin incremento en el monto contratado y prórroga No. 1 por CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO, con la cual, el plazo contractual aumentó a CIENTO SESENTA (160) DÍAS CALENDARIO, estableciéndose como nueva fecha de finalización del

plazo para la ejecución de obras del proyecto el siete del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

En fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión DL-1044/18 el Consejo de Administración aprobó mediante resolución CAD-12031/18, reasignación No. 1, sin incremento en el monto contratado y suscribir Resolución Razonada al efectuar la liquidación del contrato al momento de proceder al pago final.

El proyecto fue finalizado el día veinte del mes de agosto del año dos mil dieciocho, contabilizando CIENTO CINCO (105) días de retraso en la ejecución de las obras del proyecto, por lo cual, se le impuso una multa a la empresa realizadora de la obra por la cantidad de TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,997.25), según Resolución de fecha treinta del mes de mayo del año dos mil diecinueve y remitida a la Zona Central en fecha cinco del mes de junio del presente año, donde también se especificó que el contratista contaba con diez días hábiles para interponer recurso, los cuales finalizaron el día dieciocho del mes de junio del año dos mil diecinueve.

A la fecha se le adeuda al contratista la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 36,050.15), de los cuales DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,623.73) corresponden a fondos de contrapartida municipal y DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17,426.42) corresponden al Refuerzo presupuestario solicitado con la fuente de financiamiento 85 O-Fondo General Infraestructura Social 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El refuerzo se solicita con base en lo establecido en el numeral 5.4.3 Condiciones Especiales de la Guía Operativa Componente 4 de la Estrategia de



Erradicación de la Pobreza, aprobada en Sesión de Consejo de Administración, CAD 987/17 de fecha 16 de noviembre de 2017, la cual expresa que "...Se podrán realizar refuerzos al presupuesto con recursos de la Estrategia "Familias Sostenibles" para aquellos proyectos aprobados en el marco de Comunidades Solidarias, y también aquellos autorizados por la SETEPLAN, anteriores a la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo N°28 del 8 de junio de 2017, con el objetivo de cumplir con los compromisos adquiridos previos, entre enero de 2016 y el 8 de junio de 2017."

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado

- p. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación para hacer el reclamo de las garantías, según el siguiente detalle:

TIPO DE GARANTÍA O POLIZA VIGENTE A RECLAMAR DETALLAR NÚMERO DEL DOCUMENTO	MONTO GARANTÍA O POLIZA	MONTO A RECLAMAR	VIGENCIA
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 318,565, EMITIDA POR LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA	US\$ 54,370.68	US\$ 54,370.68	14/09/2018-13/09/2019
GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO No. 318,562, EMITIDA POR LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA	US\$ 40,778.01	US\$ 31,925.79	14/09/2018-13/09/2019

Dichas garantías corresponden al contrato número FISDL/BID2881-R-34428.0-2018, cuyo contratista es CORPORACIÓN INTEGRAL S.A. DE C.V., el reclamo se realizará ante la aseguradora LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Los motivos del reclamo de la garantía son los siguientes:

1. En fecha 14-septiembre-2018 se suscribió el contrato No. FISDL/2881-R/34428.0-2018 para la construcción del proyecto denominado: "OBRA NUEVA Y REMODELACIÓN EN COLONIA SAN ANTONIO, municipio de Soyapango,

Departamento de San Salvador", código R-344280, entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local-FISDL, y la sociedad CORPORACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CORPORACIÓN INTEGRAL, S.A. DE C.V.

2. El proyecto inició en fecha 29 de octubre de 2018, con un plazo contractual de ejecución de las obras de ciento ochenta (180) días calendario, estableciendo la fecha de finalización original para el 27 de abril de 2019.
3. Durante la ejecución de las obras, los avances semanales alcanzados por el realizador fueron mínimos y generalmente fueron menores a lo programado; por tal razón, tanto el Administrador de Contrato como la Supervisión, señalaron permanentemente al realizador, a través de bitácora y en distintas reuniones sostenidas en oficinas del proyecto y del FISDL, que las causas del bajo rendimiento del contratista estaban dentro de su ámbito de responsabilidades contractuales, tales como: la asignación insuficiente de recurso humano (obreros, albañiles y auxiliares); deficiente suministro de materiales; deficiencias en el equipo asignado al proyecto; inadecuada planificación y programación; deficiencias en la organización de nuevos frentes de trabajo, entre otros, que daban como resultado un reducido avance mensual, incrementándose constantemente el atraso en el proyecto respecto al programa de ejecución de las obras aprobado por supervisión.
4. En fecha 17-enero-19, el Administrador de Contrato remitió nota al contratista recordándole las responsabilidades contractuales establecidas en la CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, del contrato respectivo, relacionadas al suministro de materiales, mano de obra y equipo en el proyecto.
5. Al 04-febrero-19, el contratista acumuló un atraso del 20.50% respecto al avance del programa de ejecución aprobado por supervisión por lo que el administrador de contrato le remitió nota de fecha 05-febrero-19 mediante el cual le recordó al contratista lo estipulado en la CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO, literal b) del contrato respectivo, solicitándole además la



- implementación de medidas contingenciales en el proyecto, con el objeto de mejorar significativamente los avances reales semanales.
6. Al 24-febrero-19, el contratista acumuló un atraso del 27.58% respecto al avance del programa de ejecución aprobado por supervisión por lo que el administrador de contrato le remitió nueva nota de fecha 26-febrero-19 mediante el cual se le estableció un plazo de diez (10) días calendario para superar la condición de atraso en el proyecto. Vencido el plazo, el contratista no tuvo capacidad para cumplir con lo solicitado. Se remitió copia de dicha nota a La Central de Seguros y Fianzas, S.A. dándose por enterada de la situación de su afianzado.
 7. Al 03-marzo-19, el proyecto reflejó un 29.35% de atraso en el avance físico, por lo que el administrador de contrato convocó al representante legal del contratista y al supervisor del proyecto a reunión sostenida en oficinas de FISDL en fecha 08-marzo-19, en la cual, el jefe de zona central y el administrador de contrato señalaron su inconformidad por el bajo rendimiento del contratista y por los limitados recursos asignados al proyecto. Durante ésta reunión, el contratista no asumió compromisos orientados a mejorar la situación de atraso en el proyecto.
 8. En vista que el vencimiento de las garantías es el 13 de septiembre de 2019 se solicita el reclamo del 100% de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de \$31,925.79 de la garantía de Buena Inversión de Anticipo.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y se autoriza a la Presidencia del Consejo de Administración, para que en nombre de este Consejo suscriba la solicitud de reclamo ante la aseguradora LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA

Al respecto los señores directores tomaron también el acuerdo de autorizar por esta vez que se remita la respectiva nota de reclamo a la aseguradora en vista de la proximidad de su vencimiento, pero que a su vez se gire instrucciones a los responsables para que en futuros casos se inicien previamente los procesos sancionatorios que legalmente fueren procedentes y en caso de aprobarse,

se realice el reclamo de la garantía a la aseguradora y si esta no responde en el plazo de ley se proceda a demandar judicialmente.

q. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación para hacer un nuevo reclamo de la garantía, según el siguiente detalle:

TIPO DE GARANTÍA O POLIZA A RECLAMAR DETALLAR NÚMERO DEL DOCUMENTO	MONTO A RECLAMAR ANTERIOR	MONTO A RECLAMAR ACTUALIZADO
GARANTÍA DE BUENA OBRA, No. 287,324. (*)	US\$ 42,131.43	US\$ 4,429.65

(*) La garantía de buena obra está reclamada mediante carta de presidencia FISDL PRE-192/16, de fecha 7 de junio de 2016.

Dicha garantía correspondiente al contrato número FISDL/BID2358-R/29477.0-2014 de realizador del proyecto: "Introducción de agua potable y saneamiento básico en Cantón Cerro Grande, municipio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango", Código R-29477.0, cuyo contratista es COTO ESCOBAR ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COTO ESCOBAR ASOCIADOS, S.A. de C.V., se realizará ante la aseguradora LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Los motivos del reclamo de la garantía son los siguientes:

1. Mediante visitas técnicas efectuadas a las viviendas de los beneficiarios del proyecto, se constató que existen desperfectos imputables al contratista relacionados a los sistemas de tratamiento de aguas grises y reportados en nota enviada al realizador en fecha 30 de mayo de 2017; además en nota enviada el realizador en fecha 7 de noviembre de 2017, se reportaron desperfectos en 21 válvulas de bronce de ½" y en 2 medidores de ½" dañados.



2. El realizador efectuó algunas de las reparaciones señaladas anteriormente, sin embargo no completó los trabajos, quedando pendientes algunas actividades. Debido a lo anterior se modificó el monto del reclamo.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y se autoriza a la Presidencia del Consejo de Administración, para que en nombre de este Consejo suscriba nueva solicitud de reclamo ante la aseguradora LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Al respecto los señores directores tomaron también el acuerdo de autorizar por esta vez que se remita la respectiva nota de reclamo a la aseguradora, pero que a su vez se gire instrucciones a los responsables para que en futuros casos se inicien previamente los procesos sancionatorios que legalmente fueren procedentes y en caso de aprobarse, se realice el reclamo de la garantía a la aseguradora y si esta no responde en el plazo de ley se proceda a demandar judicialmente.

Además se hace constar que no obstante se autorizó una nueva carta de reclamo, el Consejo está en conocimiento de que la referida garantía está vencida y el plazo de prescripción ha transcurrido sin que la administración anterior efectuara las acciones legales pertinentes

- r. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación para hacer el reclamo de la garantía, según el siguiente detalle:

TIPO DE GARANTÍA O POLIZA A RECLAMAR DETALLAR NÚMERO DEL DOCUMENTO	MONTO A RECLAMAR ANTERIOR	MONTO A RECLAMAR ACTUALIZADO
GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, No. 257,835	US\$ 13,726.54	US\$ 15,017.56

Dicha garantía correspondiente al contrato número FISDL/19B/FCAS-R/25530.0-2013 de realizador del proyecto: "Introducción de agua potable y saneamiento básico en Cantón Concepción, Municipio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas", Código 255300, cuyo contratista es IRRIPOZOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse IRRIPOZOS, S.A.

de C.V., se realizará ante la aseguradora LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Los motivos del reclamo de la garantía son los siguientes:

- I. Que con fecha 05 de febrero del 2014, mediante ACTA se nombró Administrador de Contrato al Arquitecto José Mauricio Sandoval Rodríguez.
- II. Que mediante Contrato N° FISDL/19B/FCAS-S/25530.1-2013 del 06 de diciembre de 2013 se contrató a ALPHA INGENIEROS S.A. DE C.V., como Supervisor del proyecto.
- III. Que de acuerdo a la cláusula VIGESIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO, el monto final del contrato ascendió a OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE 34/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$874,189.34), con un plazo de ejecución de CUATROCIENTOS SESENTA DIAS CALENDARIO.
- IV. El 05 de diciembre de 2014, el Departamento Legal, envió carta a la Central de Seguros y Fianzas haciendo reclamo de garantías: garantía de cumplimiento fianza 257,835, por \$167,066.02, anticipo 257,832 por \$67,835.51 y pagos a terceros 257,837 por \$83,533.01.
- V. Que vencido el plazo contractual y tiempo después de haberse determinado el incumplimiento en la entrega del proyecto, de acuerdo al Procedimiento de Caducidad se emitió RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA de fecha 30 de junio del 2016 del inicio del proceso de caducidad, la cual se notificó a IRRIPOZOS S.A. DE C.V y en fecha 17 de Octubre de 2016, la PRESIDENCIA resolvió DAR POR CADUCADO el contrato NÚMERO FISDL/19 BFCAS-R/25530.0-2013 PARA EL PROYECTO INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CANTÓN CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, CODIGO 25530.0, firmado entre el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR y la Sociedad IRRIPOZOS S.A. DE



C.V., denominada "LA CONTRATISTA" en fecha 13 de diciembre del 2013.

- VI. Que en el período del 03 de noviembre al 16 de diciembre del 2016, se realizó levantamiento de campo a efectos de obtener el monto final de las obras ejecutadas y el respectivo porcentaje de avance físico, así como de las obras no ejecutadas y su respectivo porcentaje de la obra pendiente de ejecutar. En este levantamiento en el que participaron por parte de FISDL, el administrador de contrato, Arquitecto José Mauricio Sandoval Rodríguez (al inicio de dicha actividad); la supervisión externa, Ingeniero David Rafael Contreras Tobar, Representante Legal de la empresa ALPHA INGENIEROS, S.A. de C.V y por parte de la empresa contratista IRRIPOZOS, S.A. de C.V., el Ingeniero Max Faustino Sorto, quien fungió en los últimos meses como Residente del Proyecto. Se procedió a recorrer todo el proyecto, todas y cada una de las obras ejecutadas y no ejecutadas, midiendo cada una las obras, observando y verificando el estado de las mismas para su aprobación.
- VII. Que en fecha 03 de febrero del 2017, se finalizó el informe de dicho levantamiento, determinándose que el avance real de ejecución del proyecto fue del 92.09%, lo que debe ser considerado como la base para el cálculo del monto reclamado a pagarse de la Garantía de Fiel Cumplimiento. El faltante por ejecutar por la empresa IRRIPOZOS, S.A de C.V. fue del 7.91%.
- VIII. En el levantamiento de obra realizado, se ha cuantificado todas aquellas actividades y obras que no estaban consideradas como contractuales, ni en el plan de oferta inicial ni en la reasignación de obra N°1 aprobada por FISDL, obras que se han necesitado ejecutar por la empresa para el adecuado funcionamiento de las obras diseñadas y que se han contabilizado como obras adicionales, obteniéndose un incremento al monto del proyecto en \$25,288.04. Asimismo, se cuantificaron las obras del monto contractual que no fueron ejecutadas debido a la

suspensión y caducidad del contrato, obteniéndose una disminución en monto por \$100,375.26, que incluye el monto de \$15,210.83 correspondiente a actividades que fueron pagadas en mayor cuantía a lo ejecutado y que se han verificado en esta nueva medición, obteniéndose un resultando global de obra ejecutada que asciende a un monto de \$874,189.34

- IX. Que vencido el plazo contractual en fecha 22 de noviembre del 2015, el contratista continuó ejecutando en período que es sancionado con multa, el cual inició a partir del 23 de noviembre del 2015, como le fue notificado en fecha 12 de noviembre del 2015 por el administrador de contrato; hasta que la empresa dejó de laborar en la obra en fecha 18 de agosto de 2016, totalizando 270 días calendario, que implican una sanción por un monto total de \$47,798.40 de acuerdo a la cláusula contractual Décima primera, Multas y Penalidades. El valor final de la multa será descontado al contratista en el pago final, luego de concluido el proceso correspondiente de aplicación de multa por parte de la Unidad Legal.
- X. Que adicionalmente, la empresa contratista IRRIPOZOS, S.A. de C.V. adeuda al supervisor externo \$12,934.20, en concepto de honorarios de servicios de supervisión prestados en el período posterior al vencimiento del plazo contractual más las prórrogas y que es sancionado por incumplimiento en la entrega del proyecto, correspondiente al período del 23 de noviembre del 2015 al 18 de agosto del 2016 (270 días calendario), en el cual la empresa contratista continuó laborando; obligación contractual establecida en la cláusula Décima cuarta, literal k) del contrato suscrito entre IRRIPOZOS, S.A. de C.V., y el FISDL.
- XI. En memorándum de fecha 21 de marzo de 2017, el administrador de contrato solicita al Departamento Legal, se haga reclamo de la garantía de cumplimiento por \$13,726.54, y en fecha 25 de abril de 2019, el administrador solicita al Departamento Legal actualice el monto de la garantía a reclamar por \$15,017.56.



XII.RECLAMESE nuevamente a la AFIANZADORA el pago de la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO por la cantidad de \$15,017.56

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y se autoriza a la Presidencia del Consejo de Administración, para que en nombre de este Consejo suscriba la solicitud de nuevo reclamo ante la aseguradora LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Al respecto los señores directores tomaron también el acuerdo de autorizar por esta vez que se remita la respectiva nota de nuevo reclamo a la aseguradora, pero que a su vez se gire instrucciones a los responsables para que en futuros casos se inicien previamente los procesos sancionatorios que legalmente fueren procedentes y en caso de aprobarse, se realice el reclamo de la garantía a la aseguradora y si esta no responde en el plazo de ley se proceda a demandar judicialmente.

Además se hace constar que no obstante se autorizó una nueva carta de reclamo, el Consejo está en conocimiento de que la referida garantía está vencida y el plazo de prescripción ha transcurrido sin que la administración anterior efectuara las acciones legales pertinentes

s. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación para hacer el reclamo de las garantías, según el siguiente detalle:

TIPO DE GARANTIA O POLIZA VIGENTE A RECLAMAR DETALLAR NÚMERO DEL DOCUMENTO	MONTO GARANTÍA O POLIZA	MONTO A RECLAMAR	VIGENCIA
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 318,472, EMITIDA POR LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA	US\$ 23,103.55	US\$ 23,103.55	31/08/2018-30/08/2019
GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO No. 318,538, EMITIDA POR LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA	US\$ 34,655.32	US\$ 6,962.62	31/08/2018-30/08/2019

Dichas garantías corresponden al contrato número FISDL/BID2881-R34275.0-2018 Contrato de prestación de servicios de construcción para el proyecto: "Finalización y remodelación en Centro Escolar

Municipal Colonia MajucLa, Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador", Código R-34275.0, cuyo contratista es CORPORACIÓN INTEGRAL S.A. DE C.V., el reclamo se realizará ante la aseguradora LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Los motivos del reclamo de la garantía son los siguientes:

1. En fecha 7 de enero de 2019, el Administrador de Contrato remitió nota previa al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, recordándole que la fecha de finalización era el 20 de enero de 2019 y que en caso de no finalizar las obras a esa fecha, se aplicaría lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y también lo estipulado en el contrato, donde establece la aplicación de la multa diaria por incumplimiento en la finalización del proyecto. A esta fecha se tenía un avance de 93%.
2. En fecha 11 de febrero de 2019, se recuerda al contratista que está en período de multa debido a que la fecha de finalización del plazo de ejecución concluyó el 20 de enero de 2019 y la multa a aplicar será de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y en la Cláusula Décima Primera del contrato.
3. En fecha 11 de marzo de 2019, se remite a empresa realizadora un preventivo de aplicación de CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: CESACION Y EXTINCION DEL CONTRATO, con base a los literales e), f) y g), haciendo notar que estando en periodo de multa se ha tenido una baja casi total en las actividades del proyecto, lo que no permite mayor avance y la finalización del mismo, dando un plazo de 10 días calendario en espera de acciones correctivas por parte del ejecutor. Se envió copia de dicha nota a La Central de Seguros y Fianzas, S.A., empresa afianzadora de la empresa contratista.
4. En fecha 19 de marzo de 2019, se recibe nota de empresa Corporación Integral S.A. de C.V. en la que expresan el compromiso de finalizar las obras del proyecto y a su vez, remiten nota dirigida al Departamento de Tesorería del FISDL, en la que solicitan que los pagos de estimaciones pendientes



- puedan ser emitidos a favor de sociedad KOMEYEC S.A. de C.V., a fin de que estos puedan ejecutar el suministro e instalación de productos deportivos faltantes.
5. En fecha 22 de marzo de 2019, se comunica a la empresa Corporación Integral S.A. de C.V. que no es posible generar órdenes irrevocables de pago a favor de su subcontratista, debido a un mandamiento de embargo en contra de la empresa donde el ejecutor de embargo dictamina que los pagos a efectuarse a la empresa deben ser retenidos. Se les solicita que busquen el mecanismo de pago al proveedor por otra alternativa, a fin de finalizar el proyecto.
 6. El contratista presentó nota con fecha 6 de junio de 2019, en la que una vez más manifiesta la disposición de finalizar el proyecto y señala estar en problemas de carácter financiero, mismos que manifiesta resolverá en un máximo de 15 días, sin embargo a la fecha no ha solventado la situación.
 7. El 13 de Junio de 2019 el administrador de contrato respondió al realizador concediendo un plazo de 10 días calendario para solventar los inconvenientes, caso contrario se procedería a ejecutar la caducidad del contrato.
 8. Los supuestos causales para iniciar la caducidad del contrato están amparados en el Art. 94 de la LACAP, relacionado con la cláusula contractual Vigésima Quinta: Cesación y Extinción del Contrato literales e), f) y g).
 9. El contratista no ha tenido la capacidad de suministrar al proyecto los materiales necesarios para completar actividades en proceso, se concluye que el contratista no dispone de los recursos financieros necesarios para finalizar el proyecto.
 10. En base al informe de incumplimientos para iniciar procedimiento de caducidad del contrato elaborado por el Administrador de Contrato Ingeniero Ricardo Ernesto Alvarado Meléndez, de fecha 15 de agosto de 2019, se requiere que se reclamen las garantías siguientes: Garantía de Cumplimiento del Contrato, un monto de \$ 23,103.55 y la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, un monto de \$ 6,962.62.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y se autoriza a la Presidencia del Consejo de Administración, para que en nombre de este Consejo suscriba la solicitud de reclamo ante la aseguradora LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Al respecto los señores directores tomaron también el acuerdo de autorizar que se remita la respectiva nota de reclamo a la aseguradora en vista que su vencimiento es el 30 de agosto de 2019, pero que a su vez se gire instrucciones a los responsables para que en futuros casos se inicien previamente los procesos sancionatorios que legalmente fueren procedentes y en caso de aprobarse, se realice el reclamo de la garantía a la aseguradora y si esta no responde en el plazo de ley se proceda a demandar judicialmente.

Por otra parte solicitan que la Gerencia General tome las acciones y medidas necesarias para que se haga una revisión de los procesos y procedimientos internos para que los mismos se realicen dentro de los plazos de ley y con la debida diligencia.

- t. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración la aprobación para hacer nuevo reclamo de la garantía, según el siguiente detalle:

TIPO DE GARANTÍA O POLIZA A RECLAMAR DETALLAR NÚMERO DEL DOCUMENTO	MONTO A RECLAMAR ANTERIOR	MONTO A RECLAMAR ACTUALIZADO
GARANTÍA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO, No. 309,777.	US\$ 82,200.00	US\$ 25,874.37

Dicha garantía correspondiente al contrato número FISDL/FANTEL915-R/34167.0-2017 de realizador del proyecto: "Construcción de las Terrazas de los Cumpas 1° etapa., Municipio de Jayaque, Departamento de La Libertad", Código R-34167.0, cuyo contratista es CONSTRUCTORA REYES VISCARRA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse C.O.R.V.I, S.A. de C.V., se realizará ante la aseguradora LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.



El motivo del reclamo de la garantía es el siguiente:

1. Que se ha firmado acta de liquidación de proyecto, en donde se detalla el monto a reclamar dando como resultado un total de \$ 25,874.37 que incluye monto no utilizado y entregado en anticipo, así como penalidades impuestas en campo.
2. En memorándum de fecha 5 de noviembre de 2018 de Ingeniera Elizabeth de Jesús Castellón de Iraheta y Arquitecto Marco Ricardo López Mendoza para Licenciado Jorge Alfredo Escobar y con copia a la Licenciada Katya Gisela Rivera Gómez, se solicita el reclamo de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo por un monto de \$ 82,200.00.
3. En carta de fecha 4 de diciembre de 2018 firmada por la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL y dirigida a la Central de Seguros y Fianzas, S.A, se solicita el reclamo de Garantía de Buena Inversión de Anticipo por un monto de \$82,200.00.
4. En memorándum de fecha 9 de agosto de 2019 de Ingeniera Elizabeth de Jesús Castellón de Iraheta y Arquitecto Marco Ricardo López Mendoza para Licenciado Jorge Alfredo Escobar y con copia a la Licenciada Katya Gisela Rivera Gómez, se solicita actualización del reclamo de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo por un monto de \$ 25,874.37.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y se autoriza a la Presidencia del Consejo de Administración, para que en nombre de este Consejo suscriba la solicitud de reclamo ante la aseguradora LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Al respecto los señores directores tomaron también el acuerdo de autorizar por esta vez que se remita la respectiva nota de reclamo a la aseguradora, pero que a su vez se gire instrucciones a los responsables para que en futuros casos se inicien previamente los procesos sancionatorios que legalmente fueren procedentes y en caso de aprobarse, se realice el reclamo de la garantía a la aseguradora y si esta no responde en el plazo de ley se proceda a demandar judicialmente.

Además se hace constar que no obstante se autorizó una nueva carta de reclamo, el Consejo está en conocimiento de que la referida garantía está vencida y el plazo de prescripción ha transcurrido, por lo que deben realizarse las acciones legales pertinentes a fin de evitar que la acción prescriba; ya que a su debida oportunidad el Consejo de Administración ordenó el reclamo de la fianza, por lo que debe cumplirse lo ordenado.

u. CAD-12735/19

A solicitud del Gerente de Infraestructura, el Comité Técnico Consultivo, recomienda al Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Art. 9 de la Ley de Creación del FISDL y el Art. 6 de su Reglamento, la aprobación de lo siguiente:

Reasignación No. 4 con disminución en el monto total para el Realizador del contrato No. FISDL/FANTEL915-R/34272.0-2018 por la cantidad de CERO 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.11), del Proyecto "Reparación de cancha de futbol, drenajes y sistemas de riego del Estadio Oscar Alberto Quiteño, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana", Código 342720. Y autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba Resolución Razonada al efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final.

RELACION DE HECHOS:

En fecha 06 de julio de 2018, el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) suscribió contrato No. FISDL/FANTEL915-R/34272.0-2018, con la sociedad INVERSIONES SINAI, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse, INVERSIONES SINAI, S.A. de C.V, para la construcción del proyecto "REPARACIÓN DE CANCHA DE FUTBOL, DRENAJES Y SISTEMAS DE RIEGO DEL ESTADIO OSCAR ALBERTO QUITIÑO", MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CÓDIGO 342720.

La orden de inicio fue dada a partir del veinte de agosto de dos mil dieciocho y la finalización del



plazo de ejecución de las obras se estableció para el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

Con Resolución Aprobativa de Reasignación número PRE-11058/18 de fecha 30 de agosto de 2018 emitida por la Presidenta del FISDL, se aprobó la Reasignación No.1 al contrato No. FISDL/FANTEL915-R/34272.0-2018 por un monto en disminución de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 82/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,446.82), justificada con el objetivo de asegurar la funcionalidad del proyecto, para lo cual se verificaron en campo las actividades contractuales, encontrando que algunas cantidades de obra disminuyeron, otras aumentaron y otras se modificaron con respecto al diseño inicial, sin que se modificaran los alcances del proyecto.

Posteriormente, con Resolución número SA-1721/18 aprobada por el Consejo de Administración del FISDL, en sesión DL-1049/18 de fecha 13 de diciembre de 2018, se aprobó la Prórroga No.1 al contrato No. FISDL/FANTEL915-R/34272.0-2018 por CINCUENTA (50) días calendario, justificada en el tiempo en que el realizador no pudo ejecutar obra programada en ruta crítica y el tiempo no laborado por problemas climatológicos no imputables al realizador. Así también, se aprobó la Reasignación No. 2 al contrato del Realizador por un monto en aumento de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$48,774.93), justificada con el objetivo de asegurar la funcionalidad del proyecto, para lo cual se verificaron en campo las condiciones reales respecto a las propuestas en el diseño, encontrando que algunas cantidades de obra disminuyeron y otras aumentaron, debiendo así también adicionar actividades nuevas, producto de modificaciones del diseño inicial sin que se modificaran los alcances del proyecto.

Luego, con Resolución número CAD-12422/19 aprobada por el Consejo de Administración del FISDL, en sesión DL-1061/19 de fecha 06 de febrero de 2019, se aprobó la Reasignación No.3 al contrato No. FISDL/FANTEL915-

R/34272.0-2018 por un monto en aumento de DOS MIL CUATROCIENTOS UNO 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,401.55), justificada para ejecutar obras que resultaron de condiciones imprevistas en los sistemas de agua potable y energía eléctrica existentes en las instalaciones del proyecto siendo necesario modificar cantidades de obras de las actividades contractuales y la adición de actividades nuevas como producto de la verificación en campo de las condiciones reales con respecto a las propuestas en el diseño inicial, pero que eran necesarias para asegurar la funcionalidad del proyecto sin modificar sus alcances.

Al finalizar la ejecución del proyecto, se realizó la cuantificación de las obras que realmente se ejecutaron con respecto a las partidas contempladas en el plan de oferta. El balance final de obra dio como resultado una disminución del monto contractual en CERO 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$0.11).

El detalle de los montos de las partidas en aumento y en disminución es el siguiente:

	Monto
Partidas contratadas en aumento	US\$ 4,469.62
Partidas contratadas en disminución	(US\$ 4,469.73)
Monto de Reasignación N°4	(US\$ 0.11)

La reasignación N°4 será aplicada a la fuente de financiamiento 85 O Fondo General Infraestructura Social 2019.

En vista que la cuantificación final de obras se dio fuera del plazo contractual, es necesaria la autorización para que la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL suscriba Resolución Razonada al efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final.



Por otro lado se informa, que el proyecto fue finalizado en período extra contractual, por lo que se realizará el respectivo proceso sancionatorio de aplicación de multa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Las condiciones anteriores se fundamentan en las siguientes cláusulas contractuales:

- a. Cláusula SEXTA: PRECIO Y MODALIDAD DE CONTRATACION:
Párrafo dos, que literalmente dice: "La suma contratada solamente podrá ser modificada de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CGC 11 CAMBIOS EN EL PRECIO DEL CONTRATO, por lo que el valor aquí descrito cubre la totalidad de los trabajos definidos en los planos y/o especificaciones técnicas y/o demás documentos del contrato. Las fuentes de financiamiento para este contrato son: 915 FONDOS FANTEL, 85 E FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL-2018 y 85 O FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL-2019.
- b. Cláusula DÉCIMA: VIGENCIA, que literalmente dice: "El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y finalizará cuando el contratante haya realizado la liquidación del contrato".
- c. Cláusula VIGÉSIMA TERCERA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SU LIQUIDACIÓN, párrafo segundo:
Para llevar a cabo la liquidación del contrato, se procederá de acuerdo a la cláusula CGC 32 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO de las Condiciones Generales del Contrato. El contratista está obligado a entregar al contratante todos los documentos que le sean requeridos en el plazo de quince días calendario, posteriores a la recepción definitiva de la obra. Cumplido lo antes expuesto, el contratante procederá a la liquidación y a la entrega de los saldos que hubiere a favor del contratista.

Respecto de la procedencia de esta solicitud se requirió opinión legal a la Asesora Legal de la

Gerencia General, quien la emitió con fecha 22 de agosto de 2019, en el siguiente sentido:

"Sin entrar a pronunciarme sobre las explicaciones técnicas que aquí se exponen, por estar fuera de mi alcance, la Reasignación que se solicita implica una modificación en las partidas contratadas, pero en vista que la obra ya está recibida, no es procedente formalizar dicha modificación mediante una adenda u orden de cambio, pero siendo que dicha modificación es un hecho comprobado, que cuenta con la respectiva evidencia técnica, la misma deberá ser autorizada por medio Resolución Razonada suscrita por la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL al efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final.

Al respecto se cuenta también con opinión emitida por la UNAC, la cual en lo pertinente literalmente dice: "es posible establecer que antes de la recepción provisional y siempre y cuando continúe vigente el plazo procedería suscribir una Orden de Cambio vinculada a la cantidad de obra a ejecutar (incremento o disminución de montos); posterior a la recepción provisional deberá emitirse el instrumento definido en la figura de la liquidación para efectos de ajustar la obra efectivamente ejecutada y formalizar cantidades y montos, (ya que en esta etapa no se trata de modificaciones por circunstancias imprevistas y comprobadas en ejecución contractual conforme los artículos relacionados previamente - sino que de ajustes propios a la etapa en que se encuentran de recepción provisional previo a liquidación) que podría ser una Resolución Razonada suscrita por el Titular."

Tal como se indica en dicha opinión en el presente caso la obra ya fue recibida, y la modificación contractual solicitada no se trata de modificaciones por circunstancias imprevistas y comprobadas en ejecución contractual, por lo tanto la misma deberá ser autorizada por medio Resolución Razonada suscrita por la Presidenta del Consejo de



Administración del FISDL al efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final.

Otras disposiciones que respaldan la modificación solicitada al contrato citado son:

- a) Artículo 82.- Cumplimiento del Contrato (LACAP)
El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.
- b) Cláusula SEXTA: PRECIO Y MODALIDAD DE CONTRATACION:
Párrafo dos, que literalmente dice: "La suma contratada solamente podrá ser modificada de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CGC 11 CAMBIOS EN EL PRECIO DEL CONTRATO, por lo que el valor aquí descrito cubre la totalidad de los trabajos definidos en los planos y/o especificaciones técnicas y/o demás documentos del contrato. Las fuentes de financiamiento para este contrato son: 915 FONDOS FANTEL y 85 E FONDO GENERAL-INFRAESTRUCTURA SOCIAL-2018.
- c) Cláusula VIGESIMA TERCERA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SU LIQUIDACIÓN, párrafo segundo:
Para llevar a cabo la liquidación del contrato, se procederá de acuerdo a la cláusula CGC 32 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO de las Condiciones Generales del Contrato. El contratista está obligado a entregar al contratante todos los documentos que le sean requeridos en el plazo de quince días calendario, posteriores a la recepción definitiva de la obra. Cumplido lo antes expuesto, el contratante procederá a la liquidación y a la entrega de los saldos que hubiere a favor del contratista.

Con base a las consideraciones y disposiciones legales antes señaladas, opino que existe suficiente fundamento legal para Aprobar la Reasignación No.4 con disminución en el monto total para el Realizador del contrato No. FISDL/FANTEL915-R/34272.0-2018 mediante Resolución Razonada al efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final"

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

49 de 67
SESIÓN DL-1099/19

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado, y por tanto, autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración para que suscriba Resolución Razonada al efectuar la liquidación del contrato y se proceda al pago final.

v. CAD-12745/19

A solicitud de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, el COMITE TECNICO CONSULTIVO recomendó al CONSEJO DE ADMINISTRACION la aprobación de adición de proyecto y aumento en el monto del paquete de proyectos No. 1 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN) financiado con la fuente de financiamiento 850-Fondo General-Infraestructura Social-2019, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	RANKING EEP	Ubicación del Proyecto	Justificación	Monto FISDL	Monto Total
357750	CONVERSIÓN DEL SISTEMA ELECTRICO PRIMARIO DE MONOFÁSICO A TRIFÁSICO A 13.2 KV	108	Morazán / Meanguera	En el marco del cumplimiento de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado Salvadoreño, se ejecutará este proyecto como medida extraordinaria que el Estado debe implementar, independientemente de las obras públicas del presupuesto nacional que se destinen para esa región o municipio y en plena coordinación con las víctimas y sus representantes.	\$159,648.12	\$159,648.12
Total Proyecto				1	\$159,648.12	\$159,648.12

Para este proyecto código N° 357750, la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia (SETEPLAN), emitió opinión favorable mediante nota de referencia SETEPLAN/DPE/047/2018 de fecha 04 de abril de 2018, para que se le asignen fondos de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza (EEP).

A Continuación se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

Solicitudes que afectarían al Paquete	Monto Original del Paquete (A)	Modificaciones Anteriores (B)	Modificación al Paquete Solicitada (C)	Nuevo Monto del Paquete (D = A+B+C)
SOLICITUD ACTUAL: CAD-12745/19	\$180,442.89	\$1,750,023.56	\$159,648.12	\$2,090,114.57
Totales :	\$180,442.89	\$1,750,023.56	\$159,648.12	\$2,090,114.57

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado



2. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DESCENTRALIZADA

a. CAD-12732/19

A solicitud de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, el COMITE TECNICO CONSULTIVO recomendó al CONSEJO DE ADMINISTRACION la aprobación de adición de proyecto y aumento en el monto del paquete de proyectos No. 2 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN) financiado con la fuente de financiamiento 850-Fondo General-Infraestructura Social-2019, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Ranking EEP	Justificación	Monto FISDL	Monto Contrapartida en Efectivo	Monto Total
357830	CLÍNICA MUNICIPAL Y ÁREA DE ESPARCIMIENTO DEL MUNICIPIO DE NUEVO CUSCATLÁN	La Libertad/ Nuevo Cuscatlán /	235	Con la ejecución de este proyecto se ampliará la cobertura en salud en el municipio, beneficiando a 4,800 habitantes.	\$328,262.26	\$24,473.58	\$352,735.84

El proyecto código N° 357830 tendrá una contrapartida en especies por el monto de \$12,000.00, y corresponde a la formulación del proyecto.

Al proyecto código N° 357830 se les aplicará lo establecido en el numeral 2 "Financiamiento de los Proyectos", párrafo segundo, "caso un solo desembolso", del Instructivo de Transferencias y Administración de Fondos; para proyectos ejecutados bajo la modalidad descentralizada.

Para el proyecto código N° 357830 el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitió su opinión favorable para que, con recursos de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza (EEP) se le asignen fondos, por medio de nota de referencia MIGOBDT/DM/DT/01/2019 de fecha 29 de julio de 2019

A Continuación se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

Solicitudes que afectarían al Paquete	Monto Original del Paquete	Modificaciones Anteriores	Modificación al Paquete Solicitada	Nuevo Monto del Paquete
	(A)	(B)	(C)	(D = A+B+C)
SOLICITUD ACTUAL: CAD-12732/19	\$449,443.17	\$473,735.49	\$328,262.26	\$1251,440.92
Totales :	\$449,443.17	\$473,735.49	\$328,262.26	\$1251,440.92

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado

B. INVERSIÓN EN CAPITAL HUMANO

- a. A solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social, el Comité Técnico Consultivo, dando seguimiento a lo acordado en la Sesión DL-1187/19 de fecha 27/08/2019, recomendó al Consejo de Administración la aprobación de la utilización de los documentos siguientes:
1. Manual Operativo de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza.
 2. Guía Operativa del Componente 1: Acompañamiento socio-familiar y comunitario.
 3. Guía Operativa del Componente 2: Inclusión Financiera y Productiva, Subcomponente de inclusión productiva para emprendimientos.
 4. Guía Operativa del Componente 3: Apoyo al Ingreso para la Reducción de Brechas de Desigualdad.
 5. Guía Operativa del Componente 4: Infraestructura social.

Los cuales fueron revisados y modificados en el mes de mayo de 2019 por la Secretaria Técnica y de Planificación de la Presidencia - SETEPLAN.

Al desaparecer la Secretaria Técnica y de Planificación de la Presidencia y de acuerdo a la reforma hecha al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) contenida en el Artículo N° 20 del Decreto Ejecutivo N° 1 de fecha 2 de junio de 2019 y



publicado en el Diario Oficial N°101, Tomo 423 de la misma fecha, se otorga al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial la coordinación de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza, y en cuyo marco ha requerido que el FISDL proceda con las acciones administrativas requeridas para la utilización de dichos documentos modificados, mientras son revisados y/o actualizados de acuerdo a los lineamientos de la nueva administración del Gobierno Central.

Con fecha 22 de agosto de 2019 se recibió el oficio con Referencia MIGOBDT/DM/MT-05/2019, conteniendo el requerimiento de parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial para que el FISDL proceda con las acciones administrativas requeridas para la utilización de los documentos modificados, mientras son revisados y/o actualizados de acuerdo a los lineamientos de la nueva administración del Gobierno Central.

Lo anterior, para poder contar con una normativa vigente y de tal forma realizar las actividades correspondientes a la ejecución de la Estrategia de Erradicación de la Pobreza.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado

C. FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL

- a. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración la aprobación de:
 - A. La ADJUDICACIÓN del proceso de Contratación Directa No. CD-3/2019-85NGRAL-FISDL, denominado: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR FISDL, AÑO 2019", de conformidad al artículo 56 de la LACAP y 69 del RELACAP, y
 - B. La propuesta que realizó la unidad solicitante para el Administrador del Contrato a: Delmy Antonia Córdova Jandres, Secretaria del Departamento Administrativo.

Mediante Resolución Razonada de Contratación Directa el Consejo de Administración del FISDL en Sesión DL-1097/19 de fecha 15 de agosto de 2019 autorizó la realización del proceso de Contratación Directa para el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR FISDL, AÑO 2019".

La Recomendación de los Evaluadores de la Oferta es: Adjudicar el proceso de Contratación Directa N° CD-3/2019-85NGRAL-FISDL, denominado "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR FISDL, AÑO 2019", a la sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (D.L.C., S.A. DE C.V.), por un monto de CIEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00) en un plazo de entrega de 15 días hábiles a partir de la Orden de Inicio, por cumplir con la forma de evaluación indicada en las Especificaciones Técnicas.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en el artículo 56 de la LACAP y 69 RELACAP, de conformidad a la recomendación de los evaluadores de la oferta, RESUELVE:

- I. Adjudicar el proceso de Contratación Directa No CD-3/2019-85NGRAL-FISDL, correspondiente a "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR FISDL, AÑO 2019", a la sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (D.L.C., S.A. DE C.V.) , por un monto de CIEN MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00) de la fuentes de financiamiento 85 N FONDO GENERAL -APOYO EN EDUCACIÓN Y SALUD-2019 (US\$90,000.00) y 70 L GOES-PRESUPUESTO GENERAL 2019 (US\$10,000.00), en un plazo de entrega de 15 días hábiles a partir de la Orden de Inicio, por cumplir con la forma de evaluación indicada en las Especificaciones Técnicas, según el siguiente detalle:

Cantidad de Vales	Precio Unitario	Monto total adjudicado
10,000	US\$10.00	US\$100,000.00



III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:

- 1. Resolución de Adjudicación N° CAD-12755/19**
- 2. Nombramiento del Administrador del Contrato y**
- 3. Contrato**

- b. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración del FISDL, la aprobación de la Adjudicación, del proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-157/2019-70LGRAL-FISDL denominada contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTA DE EMERGENCIA" (2° Proceso), de conformidad al artículo 56 de la LACAP y artículo 62 del RELACAP, somete a consideración la propuesta que realizó la unidad solicitante del Administrador del Contrato a: Luis Alonso Hernández López, Auxiliar de Mantenimiento.

Según Cuadro de Recepción de Ofertas, se recibieron ofertas en fecha 12 de agosto de 2019, de: INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V.; y SIGMA INGENIEROS, S.A. DE C.V. La oferta presentada por la empresa SIGMA INGENIEROS, S.A. DE C.V., no cumple al no presentar las Condiciones Generales del Servicio para los tres items, así como el cuadro de la rutina de mantenimiento a considerar como mínimo; según lo indicado en el Romano V ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO, por lo anterior su oferta es descalificada.

La Recomendación de los Evaluadores de Ofertas es: Adjudicar el proceso LIBRE GESTIÓN No. LG-157/2019-70LGRAL-FISDL denominada contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTA DE EMERGENCIA" (2° Proceso), a la empresa INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., por un monto total de DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,914.28), por cumplir con los criterios de evaluación, obteniendo una puntuación total de 97.00, de acuerdo a lo siguiente: ITEM. 1. Planta Eléctrica Marca Caterpillar Modelo 3306, capacidad 281 KVA trifásico, ubicada en las

instalaciones de FISDL San Jacinto; ITEM 2. Planta Eléctrica Marca Cummins Onam Modelo 125DGEA, capacidad 141 KVA trifásica, ubicada en las instalaciones del FISDL, San Jacinto, e ITEM.3. Planta Eléctrica Marca Tradewins, capacidad 150KW, trifásica, ubicada en las Instalaciones del FISDL, Santa Elena; y su oferta económica se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria de cada item.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FISDL, con fundamento en el artículo 56 de la LACAP y 62 del RELACAP, de conformidad a la recomendación de los evaluadores de oferta, RESUELVE:

- I. Adjudicar el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-157/2019-70LGRAL-FISDL, correspondiente a "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTA DE EMERGENCIA" (2° Proceso), a la empresa INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V. por un monto total de DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,914.28) con la Fuente de Financiamiento: 70 L GOES- PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2019, los siguientes items: ITEM. 1. Planta Eléctrica Marca Caterpillar Modelo 3306, capacidad 281 KVA trifásico, ubicada en las instalaciones de FISDL San Jacinto; por un monto de MIL DOSCIENTOS SETENTA 12/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,270.12); ITEM 2. Planta Eléctrica Marca Cummins Onam Modelo 125DGEA, capacidad 141 KVA trifásica, ubicada en las instalaciones del FISDL, San Jacinto, por un monto de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS 66/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 796.66) e ITEM.3. Planta Eléctrica Marca Tradewins, capacidad 150KW, trifásica, ubicada en las instalaciones del FISDL, Santa Elena. por un monto de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 847.50), para un plazo de servicio a partir de la orden de inicio al 31 de diciembre de 2019, por cumplir con los criterios de evaluación.



II. Nombrar como Administrador de Contrato a Luis Alonso Hernández López, Auxiliar de Mantenimiento, del Departamento Administrativo.

III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de este los siguientes documentos:

- 1. Resolución de Adjudicación N° CAD-12753/2019.**
- 2. Nombramiento del Administrador del Contrato.**
- 3. El respectivo contrato.**

c. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración la aprobación de:

A. La ADJUDICACIÓN de la Libre Gestión No. LG-158/2019-70LGRAL-FISDL denominado "ENCUADERNACIÓN EN RÚSTICO", de conformidad a los artículos 56 de la LACAP y 62 del RELACAP, y

B. La propuesta que realizó la unidad solicitante para el Administrador del Contrato a: Roberto Molina, Oficial de Información y Respuestas.

La recomendación de los Evaluadores de Ofertas es: Adjudicar el proceso de Libre Gestión No. LG-158/2019-70LGRAL-FISDL denominado "ENCUADERNACIÓN EN RÚSTICO" a JOSÉ VÍCTOR HERNÁNDEZ DUEÑAS por un monto de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400.00), con un plazo de entrega de 8 días hábiles a partir de la Orden de Inicio, por cumplir con la forma de evaluación indicada en las Especificaciones Técnicas.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en los artículos 56 de la LACAP y 62 RELACAP, de conformidad a la recomendación de los evaluadores de la oferta, RESUELVE:

- I. Adjudicar el proceso de Libre Gestión No. LG-158/2019-70LGRAL-FISDL correspondiente al servicio "ENCUADERNACIÓN EN RÚSTICO" a JOSÉ VÍCTOR HERNÁNDEZ DUEÑAS por un monto de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400.00), de la**

Fuente de Financiamiento 70 L GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2019, con un plazo de entrega de 8 días hábiles a partir de la Orden de Inicio, por cumplir con la forma de evaluación indicada en las Especificaciones Técnicas, de la siguiente manera.

Cantidad	Precio Unitario	Monto Total
25	US\$16.00	US\$400.00

II. Nombrar como Administrador del Contrato a Roberto Molina, Oficial de Información y Respuestas del FISDL.

III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste los siguientes documentos:

- 1. Resolución de Adjudicación No. CAD-12731/19**
- 2. Nombramiento del Administrador del Contrato y**
- 3. Orden de Compra**

d. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración la aprobación de DECLARACIÓN DE DESIERTO de la Libre Gestión No. LG-161/2019-70LGRAL-FISDL denominado "MEDICIÓN ANUAL DE LOS RESULTADOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES", de conformidad a los artículos 56 de la LACAP y 62 del RELACAP.

Ninguna de las ofertas presentadas alcanzó el puntaje mínimo de 70 de acuerdo a lo establecido en el Romano XIV Criterios de Evaluación de los Términos de Referencia (TDR) al no presentar las constancias laborales que respalden la participación del Investigador Principal en evaluaciones de proyectos y programas sociales emitidas por la entidad contratante del estudio de acuerdo a lo solicitado en los TDR.

La Recomendación de los Evaluadores de Ofertas fue: Declarar Desierto el proceso de Libre Gestión No. LG-161/2019-70LGRAL-FISDL denominado "MEDICIÓN ANUAL DE LOS RESULTADOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES", por no



cumplir ninguno de los oferentes, con el puntaje mínimo requerido.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL, con fundamento en los artículos 56 de la LACAP y 62 RELACAP, de conformidad a la recomendación de los evaluadores de la oferta, RESUELVE:

- I. **Declarar Desierto el proceso de Libre Gestión No. LG-161/2019-70LGRAL-FISDL denominado "MEDICIÓN ANUAL DE LOS RESULTADOS ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES", debido a que las ofertas presentadas no alcanzaron el puntaje mínimo requerido en los Términos de Referencia.**
- II. **Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de éste la Resolución de Declaración de Desierto No. CAD-12756/19**
 - e. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicita al Consejo de Administración del FISDL, la aprobación de:
 - A. La Adjudicación del proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-164/2019-19DPCSR-FISDL denominada, "CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA AUDITORIA EXTERNA DEL PROYECTO APOYO AL PROGRAMA COMUNIDADES SOLIDARIAS RURALES FASE I, PERIODO DE DICIEMBRE DE 2009 A JULIO DE 2019", de conformidad al artículo 56 de la LACAP y artículo 62 del RELACAP y
 - B. La propuesta que realizó la unidad solicitante del Administrador del Contrato a: César Balmore García Hernández, Técnico de Contabilidad.

La única oferta presentada por la Consultora CORPEÑO Y ASOCIADOS, cumple con todos los criterios de evaluación establecidos en los Términos de Referencia.

La recomendación de los Evaluadores de la Ofertas es: Adjudicar el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-

164/2019-19DPCSR-FISDL , denominada "CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA AUDITORIA EXTERNA DEL PROYECTO APOYO AL PROGRAMA COMUNIDADES SOLIDARIAS RURALES FASE I, PERIODO DE DICIEMBRE DE 2009 A JULIO DE 2019", a la consultora CORPEÑO Y ASOCIADOS, por un monto de DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10,500.00), por cumplir con los criterios de evaluación especificados en los Términos de Referencia, obteniendo una puntuación de 95.00, y su oferta económica se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.

El Consejo de Administración del FISDL, con fundamento en los artículos 56 de la LACAP y 62 del RELACAP, de conformidad de la recomendación de los evaluadores de ofertas, RESUELVE:

- I. Adjudicar el proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-164/2019-19DPCSR-FISDL, denominado "CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA AUDITORIA EXTERNA DEL PROYECTO APOYO AL PROGRAMA COMUNIDADES SOLIDARIAS RURALES FASE I, PERIODO DE DICIEMBRE DE 2009 A JULIO DE 2019", a la consultora CORPEÑO Y ASOCIADOS, por un monto de DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10,500.00), de la fuente de financiamiento 19 D JUNTA DE ANDALUCIA - APOYO AL PCSR FASE I, para un periodo de contratación de 90 días calendarios a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, y por cumplir con los criterios de evaluación especificados en los Términos de Referencia.
- II. Nombrar como Administrador de Contrato a César Balmore García Hernández, Técnico de Contabilidad, de la Gerencia de Finanzas.
- III. Autorizar a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para que firme en nombre de este los siguientes documentos:
 1. Resolución de Adjudicación N° CAD-12746/2019
 2. Nombramiento del Administrador del Contrato
 3. El Contrato respectivo.



VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL
A. SISTEMAS Y ORGANIZACIÓN
1. REVISIÓN CONTINUA

- a. El Gerente de Finanzas presentó al Consejo de Administración el Informe Financiero correspondiente a julio de 2019, el cual refleja que la ejecución del presupuesto institucional del FISDL más las provisiones financieras 2018 alcanzó un 51.7%, del Plan de Inversión Anual 2019 del FISDL un 55.0% y del Programa Anual de Inversión Pública 2019 que se maneja con el Ministerio de Hacienda un 29.7%; en todos los casos, de lo programado al mes que se informa.

Con los niveles de ejecución informados, la relación Gastos de Funcionamiento/Inversión cerró con el 14.2%.

En lo que respecta al FINET a julio de 2019, el nivel de ejecución presupuestaria fue del 72.2% y los subsidios al consumo de energía eléctrica al 31 de julio de 2019, alcanzaron un total de US\$36.9 millones, los cuales se distribuyen según tipo de subsidio así: a) US\$31.6 millones (85.8%) corresponden al consumo del sector residencial y b) US\$5.2 millones (14.2%), a los sistemas de bombeo y rebombeo de agua para las comunidades rurales.

El Consejo de Administración se dio por enterado del Informe Financiero correspondiente a julio de 2019.

a. Sistemas- Procesos - Procedimientos

- i. A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, el Comité Técnico Consultivo del FISDL recomendó al Consejo de Administración del FISDL la aprobación para:
1. Sustituir al Delegado del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Comisión de Evaluación de Ofertas del proceso de LIBRE GESTIÓN N° 1/2019-KFW238DON-16-FISDL "SELECCIÓN

DE FORMULADOR DE LA CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN CANTON EL ACHIOTAL, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. 351790", Iván León Hernández Nieves por Abner Daniel Franco Fuentes.

2. Autorizar a la Presidenta a suscribir el nuevo nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas del referido proceso.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

- a) Que en sesión DL-1095/2019 de fecha treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve fue aprobado por el Consejo de Administración del FISDL las bases variables del proceso de LIBRE GESTIÓN N° 1/2019-KFW238DON-16-FISDL "SELECCIÓN DE FORMULADOR DE LA CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN CANTON EL ACHIOTAL, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. 351790" y autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para nombrar a la Comisión de Evaluación de Ofertas del referido proceso conformada por: Ivette Carolina González Fernández, como Representante de la Unidad Solicitante, de la Gerencia de Infraestructura; Carlos Amaya, como Consultor de Apoyo y Monitoreo GFA - FUNDASAL/KFW, e Iván León Hernández Nieves, como delegado del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.
- b) Que el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional solicita sustituir a Iván León Hernández Nieves como Delegado del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, por Abner Daniel Franco Fuentes, por renuncia laboral de Iván León Hernández Nieves, a partir del día 16 de agosto de 2019.

El Consejo de Administración del FISDL aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL para sustituir al Delegado del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de la Comisión de Evaluación de Ofertas



del proceso de LIBRE GESTIÓN N° 1/2019-KFW238DON-16-FISDL "SELECCIÓN DE FORMULADOR DE LA CARPETA TÉCNICA PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE CENTRO INTEGRAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN CANTON EL ACHIOTAL, MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. 351790", Iván León Hernández Nieves por Abner Daniel Franco Fuentes y autorizar la suscripción del nuevo nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas del referido proceso.

H. TRANSPARENCIA

4. AGILIZACIÓN DE PROCESOS LEGALES

- a. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó a este Consejo de Administración autorizar se comisione al Departamento Legal del FISDL para que inicie y tramite el procedimiento de caducidad del contrato con el realizador CORPORACIÓN INTEGRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CORPORACIÓN INTEGRAL, S.A. de C.V. de acuerdo a artículos 93, 94 y 100 de la LACAP y 81 RELACAP, en el marco del contrato número FISDL/BID2881-R/34275.0-2018; "Contrato de construcción del proyecto: Finalización del mejoramiento y remodelación en centro escolar municipal colonia Majucla, municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador", código 342750, de acuerdo a lo consignado en el Informe emitido por el administrador del contrato, de fecha 15 de agosto de 2019.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

Con referencia al contrato número FISDL/BID2881-R/34275.0-2018, cuyo contratista es CORPORACIÓN INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CORPORACIÓN INTEGRAL, S.A. de C.V. suscrito en fecha 31 de agosto de 2018 se informa lo siguiente:

De conformidad a los artículos 93, 94 y 100 LACAP relacionados con el artículo 81 RELACAP, que establece: Cuando existan indicios de la concurrencia de alguna de las causales de extinción de los contratos, enunciadas en las letras a), c), d) y e)

del Art. 93 de la ley, el administrador del contrato remitirá a la UACI informe sobre los hechos, a fin que gestione ante el titular la resolución que conforme a derecho corresponda.

El titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga sus veces, para que inicie el procedimiento de extinción del contrato.

En ese sentido el DACI ha recibido un informe para iniciar procedimiento de caducidad del contrato emitido por el administrador del contrato, Ing. Ricardo Ernesto Alvarado Meléndez, de fecha 15 de agosto de 2019 y recibido por el DACI en fecha 21 del mismo mes y año. En el referido informe se detalla lo siguiente:

1. En fecha 7 de enero de 2019, el Administrador de Contrato remitió nota previa al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto, recordándole que la fecha de finalización era el 20 de enero de 2019 y que en caso de no finalizar las obras a esa fecha, se aplicaría lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y también lo estipulado en el contrato, donde establece la aplicación de la multa diaria por incumplimiento en la finalización del proyecto. A esta fecha se tenía un avance de 93%.
2. En fecha 11 de febrero de 2019, se recuerda al contratista que está en período de multa debido a que la fecha de finalización del plazo de ejecución concluyó el 20 de enero de 2019 y la multa a aplicar será de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y en la Cláusula Décima Primera del contrato.
3. En fecha 11 de marzo de 2019, se remite a empresa realizadora un preventivo de aplicación de CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO, con base a los literales e), f) y g), haciendo notar que estando en periodo de multa se ha tenido una baja casi total en las actividades del proyecto, lo que no permite mayor avance y la finalización del mismo, dando un plazo de 10 días calendario en espera de acciones correctivas por parte del ejecutor. Se envió copia de dicha nota a La Central de Seguros y Fianzas, S.A., empresa afianzadora de la empresa contratista.



4. En fecha 19 de marzo de 2019, se recibe nota de empresa Corporación Integral S.A. de C.V. en la que expresan el compromiso de finalizar las obras del proyecto y a su vez, remiten nota dirigida al Departamento de Tesorería del FISDL, en la que solicitan que los pagos de estimaciones pendientes puedan ser emitidos a favor de sociedad KOMEYEC S.A. de C.V., a fin de que estos puedan ejecutar el suministro e instalación de productos deportivos faltantes.
5. En fecha 22 de marzo de 2019, se comunica a la empresa Corporación Integral S.A. de C.V. que no es posible generar órdenes irrevocables de pago a favor de su subcontratista, debido a un mandamiento de embargo en contra de la empresa donde el ejecutor de embargo dictamina que los pagos a efectuarse a la empresa deben ser retenidos. Se les solicita que busquen el mecanismo de pago al proveedor por otra alternativa, a fin de finalizar el proyecto.
6. El contratista presentó nota con fecha 6 de junio de 2019, en la que una vez más manifiesta la disposición de finalizar el proyecto y señala estar en problemas de carácter financiero, mismos que manifiesta resolverá en un máximo de 15 días, sin embargo a la fecha no ha solventado la situación.
7. El 13 de Junio de 2019 el administrador de contrato respondió al realizador concediendo un plazo de 10 días calendario para solventar los inconvenientes, caso contrario se procedería a ejecutar la caducidad del contrato.
8. Los supuestos causales para iniciar la caducidad del contrato están amparados en el Art. 94 de la LACAP, relacionado con la cláusula contractual Vigésima Quinta: Cesación y Extinción del Contrato literales e), f) y g).
9. El contratista no ha tenido la capacidad de suministrar al proyecto los materiales necesarios para completar actividades en proceso, se concluye que el contratista no dispone de los recursos financieros necesarios para finalizar el proyecto.

Por tal motivo y en miras a dar cumplimiento a lo establecido en la LACAP y RELACAP, se presenta el referido informe y se solicita se comisione al

Departamento Legal para que inicie el procedimiento de caducidad del contrato.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración a firmar en nombre de este Consejo la resolución de comisión al Departamento Legal para iniciar el procedimiento de caducidad del contrato número FISDL/BID2881-R/34275.0-2018; "Contrato de construcción del proyecto: Finalización del mejoramiento y remodelación en Centro Escolar Municipal Colonia Majucua, Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador", código R-34275.0 a cargo de la sociedad CORPORACIÓN INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CORPORACIÓN INTEGRAL, S.A. de C.V.

- b. El Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales solicitó al Consejo de Administración, autorizar se comisione al Departamento Legal del FISDL para que inicie y tramite el Procedimiento de Imposición de Multa en contra de MONTAJES ELÉCTRICOS Y CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MONTELEC, S.A. de C.V., en el marco del incumplimiento al contrato número FISDL/FANTEL915-R/34273.0-2018: "Suministro e instalación de mono polo de 30 m. para iluminación del Estadio Oscar Alberto Quiteño, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, código R-34273.0". Por haber supuestamente incurrido en los incumplimientos contractuales establecidos en el artículo 85 LACAP y de conformidad a lo prescrito en las cláusula contractual DÉCIMA PRIMERA: MULTAS Y PENALIDADES, de acuerdo a lo consignado en el Informe de Incumplimientos emitido por el Administrador del Contrato en fecha 9 de agosto de 2019.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

Con referencia al contrato número FISDL/FANTEL915-R/34273.0-2018, cuyo contratista es MONTAJES ELÉCTRICOS Y CIVILES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MONTELEC, S.A. de C.V. suscrito en fecha 29 de junio de 2018 se informa lo siguiente:



De conformidad al artículo 160 LACAP relacionado con el 80 RELACAP, que establece que el responsable de la etapa en que se encuentre; remitirá al Titular a través de la UACI de la institución, los informes o documentos en los cuales indicará los incumplimientos y el nombre del contratista a quien se le atribuye. El titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de ésta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas.

En ese sentido la UACI ha recibido un informe de incumplimiento para iniciar procedimiento sancionatorio emitido por el administrador del contrato, Ingeniero René Mauricio Cerritos Alvarado, de fecha 9 de agosto de 2019 y recibido en la UACI en fecha 13 de agosto de 2019; en el cual se detalla que el proyecto presentaba un avance físico del 32.18 % al momento del vencimiento del plazo para la ejecución de las obras (01 de enero de 2019); realizándose la recepción definitiva de las mismas hasta el día 22 de febrero de 2019. El monto final del contrato fue de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 192,093.20).

Se hace referencia que el contratista entregó la obra "Suministro e instalación de mono polo de 30 m. para iluminación del Estadio Oscar Alberto Quiteño, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, código R-34273.0", con un retraso de 37 días calendario, por lo que se haría acreedor a una multa por entrega extemporánea del proyecto de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,178.18).

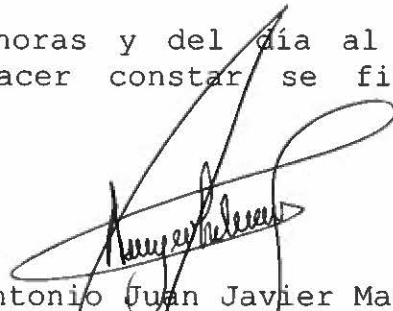
Por tal motivo y en miras a dar cumplimiento a lo establecido en la LACAP y RELACAP, se presenta el referido informe y se solicita se comisione al Departamento Legal para que inicie el proceso de aplicación de la sanción establecida.

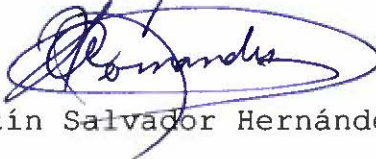
El Consejo de Administración aprobó lo solicitado y autoriza a la Presidenta del Consejo de Administración a

**firmar en nombre del Consejo, la resolución de comisión
del Departamento Legal**

Finalizó la sesión a las dieciséis horas y del día al inicio
señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la
presente.


María Ofelia Navarrete de Dubón


Antonio Juan Javier Martínez


Agustín Salvador Hernández


Carlos Alvarenga



3

